

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO C

Neuquén, 11 de Septiembre de 2020

EDICIÓN N° 3808

GOBERNADOR: **Cr. OMAR GUTIÉRREZ**

VICEGOBERNADOR: **Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR**

Ministro de Gabinete: **Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ**

Ministra de Gobierno y Seguridad: **Dra. VANINA SOLEDAD MERLO**

Ministra de Educación y Presidente
del Consejo Provincial de Educación: **Prof. CRISTINA ADRIANA STORIONI**

Ministro de Economía e Infraestructura: **Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS**

Ministro de Ciudadanía: **Bq. RICARDO ANDRÉS CORRADI DIEZ**

Ministro de Producción e Industria: **Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI**

Ministra de Turismo: **Lic. MARISA MARVEL FOCARAZZO**

Ministra de Salud: **Dra. ANDREA VIVIANA PEVE**

Ministra de Desarrollo Social
y Trabajo: **Sra. MARÍA ADRIANA FIGUEROA**

Ministro de Energía y Recursos Naturales: **Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO**

Ministro de las Culturas: **Prof. MARCELO DANIEL COLONNA**

Ministra de Niñez, Adolescencia y Juventud: **Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ**

Ministro de Deportes: **Sr. LUIS ADALBERTO SÁNCHEZ MERCADO**

Dirección y Administración:

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora:

Sra. López María Fernanda

LEYES DE LA PROVINCIA**LEY N° 3242****POR CUANTO:****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1º: La presente ley tiene por objeto promover políticas públicas que favorezcan entornos escolares, hábitos y estilos de vida saludables en los centros educativos de todos los niveles y modalidades de gestión estatal y privada del sistema educativo obligatorio de la provincia, con el fin de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 2º: Los objetivos de la presente ley son los siguientes:

- a) Prevenir la malnutrición en todas sus formas, con énfasis en el sobrepeso y la obesidad infantil.
- b) Procurar que los centros educativos sean un ambiente sano, apto para el desarrollo adecuado de los integrantes de la comunidad educativa.
- c) Promover hábitos y estilos de vida saludables en la comunidad educativa.
- d) Contribuir al óptimo crecimiento y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes a través de la promoción de una vida activa en todos los niveles de enseñanza, con especial atención en la prevención del sobrepeso y la obesidad.

Artículo 3º: A los efectos de la presente ley, se incluyen las siguientes definiciones:

- a) Agua segura: aquella que puede ser consumida sin restricción porque no representa un riesgo para la salud. Ésto puede lograrse mediante un proceso de purificación que asegure que no contiene bacterias peligrosas, metales tóxicos disueltos o productos químicos dañinos para la salud.
- b) Alimentación saludable: aquella que, basada en criterios de equilibrio y variedad, y de acuerdo con las pautas culturales de la población, aporta una cantidad suficiente de nutrientes esenciales, y es limitada en aquellos cuya ingesta en exceso es factor de riesgo de enfermedades crónicas no transmisibles.
- c) Actividad física: movimiento corporal realizado por los músculos esqueléticos que redunde en un aumento del metabolismo y del gasto de energía.
- d) Sedentarismo: inactividad física o actividad física insuficiente, cuando caracteriza el estilo de vida de una persona.
- e) Tiempo sedente: tiempo que las personas permanecen quietas sentadas o en decúbito, sin movimiento significativo.
- f) Condición física saludable: estado que permite a las personas llevar a cabo las actividades de la vida cotidiana sin fatiga excesiva y desarrollar a pleno sus potencialidades.
- g) Entornos saludables: aquellos que apoyan la salud y ofrecen a las personas protección frente a las amenazas para la salud, permitiéndoles ampliar sus capacidades y desarrollar autonomía respecto de ésta.

Comprenden las oportunidades de empoderamiento de las personas y los lugares donde viven, su comunidad local, el hogar, los sitios de estudio, los lugares de trabajo y de esparcimiento, incluyendo el acceso a los recursos sanitarios.

- h) Entornos escolares saludables: espacios educativos donde se realizan acciones sostenidas en el tiempo destinadas a promover y facilitar un estilo de vida saludable en la comunidad educativa. Es una línea de acción dentro de la estrategia de entornos saludables.
- i) Kioscos, cantinas o bufés saludables: recintos o locales dentro de los establecimientos educativos que expenden alimentos y bebidas, calificados como saludables desde el punto de vista nutricional y odontológico; son lugares que cumplen con las exigencias sanitarias vigentes y que permiten a la comunidad escolar acceder voluntaria y responsablemente a una alimentación variada.
- j) Malnutrición: estado patológico producido por la deficiencia, el exceso o la mala asimilación de alimentos.
- k) Obesidad: problema de salud epidémico, metabólico, crónico, heterogéneo y estigmatizado, caracterizado por el aumento de la grasa corporal cuya distribución y magnitud condicionan la salud de los individuos.
- l) Publicidad, promoción y patrocinio: toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, el efecto o el posible efecto de promover, directa o indirectamente, el consumo de un producto.

CAPÍTULO II

Autoridad de Aplicación

Artículo 4º: El Poder Ejecutivo provincial debe determinar la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Artículo 5º: Las funciones de la Autoridad de Aplicación son las siguientes:

- a) Adecuar la currícula escolar a contenidos vinculados con hábitos y estilos de vida saludables, con criterio pedagógico-educativo acorde a cada nivel.
- b) Promover acciones que demanden el análisis, debate y participación efectiva del grupo familiar de los alumnos en el abordaje de la alimentación saludable.
- c) Implementar campañas de difusión, señalética alusiva y talleres de concientización sobre hábitos y estilos de vida saludables, calidad nutricional de la alimentación y sus condiciones de higiene, actividad física y lucha contra el sedentarismo.
- d) Promover, a través de las autoridades jurisdiccionales correspondientes, el reconocimiento como institución promotora de entornos escolares saludables a los establecimientos educativos que se adecúen a los criterios establecidos por la presente ley y por las normas jurisdiccionales que al respecto se dicten.
- e) Promover actividades extracurriculares que estimulen hábitos saludables a través de la articulación con espacios extraescolares y la comunidad educativa.
- f) Disponer pautas para la correcta exhibición de los productos en los puntos de expendio de bebidas y alimentos dentro de los centros educativos.
- g) Coordinar políticas intersectoriales para promover una alimentación saludable y segura, aumentar la actividad física y disminuir el sedentarismo.
- h) Brindar asistencia técnica a quienes lo soliciten para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.
- i) Fomentar la educación física de calidad como un componente fundamental de los programas

escolares, incluyendo oportunidades de actividad física antes, durante y después de la jornada escolar, en los términos de la Ley nacional 27197, de Lucha contra el Sedentarismo.

- j) Promover, en los establecimientos educativos, la compra y distribución de productos locales y frescos.
- k) Desarrollar acciones de comunicación y sensibilización social orientadas a fomentar, en los diferentes actores de la comunidad educativa, la reflexión y el compromiso para adoptar hábitos y estilos de vida saludables.
- l) Fomentar que el personal que trabaja en centros educativos se forme en entornos escolares saludables.

CAPÍTULO III

KIOSCOS, CANTINAS Y BUFÉS SALUDABLES

Artículo 6º: Se prohíbe la venta y/o distribución, en los centros educativos de todos los niveles, de bebidas azucaradas, snacks, golosinas y otros alimentos altos en azúcar, grasa y sodio, incluidos en el grupo 6 de las Guías Alimentarias para la Población Argentina o en las mejores herramientas que la replacen, que publiquen los Ministerios de Salud y Desarrollo Social de la nación.

Artículo 7º: Productos aptos para personas con problemas de salud. Los kioscos, cantinas y bufés que funcionan en los establecimientos escolares deben ofrecer productos aptos para ser consumidos por personas que deban sostener una dieta específica por razones de salud, los que deben estar adecuadamente exhibidos.

CAPÍTULO IV

COMEDORES ESCOLARES Y CENTROS EDUCATIVOS

Artículo 8º: Las obligaciones de los comedores escolares son las siguientes:

- a) Favorecer el consumo de alimentos de producción local y promover la diversidad cultural en las formas de consumo.
- b) Confeccionar sus menús sobre la base de las guías alimentarias para la población argentina o las mejores herramientas que aprueben los Ministerios de Salud y de Desarrollo Social de la nación.
- c) Promover el uso del comedor escolar o cualquier otro espacio de comensalidad como un ámbito pedagógico-saludable de aprendizaje de hábitos saludables y comportamientos adecuados vinculados con la ingesta de alimentos.
- d) Ofrecer al menos una opción de alimentos o un menú apto para personas que deban sostener una dieta específica por razones de salud.

Artículo 9º: Los centros educativos donde funcionan comedores escolares deben garantizar al personal capacitaciones en buenas prácticas de higiene, manipulación y conservación de alimentos y métodos saludables de cocción.

CAPÍTULO V

AGUA SEGURA

Artículo 10º: Los centros educativos deben garantizar la provisión y disponibilidad permanente de agua segura a todos los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 11: Los centros educativos deben asegurar que los bebederos o dispensadores de agua segura se ubiquen en los espacios comunes en cantidad suficiente y acorde a la altura de la franja etaria de los alumnos que se encuentren próximos a ellos.

CAPÍTULO VI

PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO

Artículo 12: Se prohíbe publicitar, promocionar y patrocinar, en los centros educativos, bebidas azucaradas y alimentos pertenecientes al grupo 6 de las Guías Alimentarias para la Población Argentina o las mejores herramientas que apruebe la autoridad competente. Los centros educativos deben propiciar la difusión de mensajes que promuevan el consumo de alimentos saludables en los establecimientos.

CAPÍTULO VII

ACTIVIDAD FÍSICA, PROMOCIÓN DE LA SALUD Y LUCHA CONTRA EL SEDENTARISMO

Artículo 13: Se deberá promover en los niños, niñas y adolescentes que concurren a los centros educativos la realización de actividad física antes, durante y después de la jornada escolar.

Artículo 14: El sistema educativo debe garantizar la realización de educación física escolar como parte de la currícula y promover acciones para disminuir el tiempo sedente.

Artículo 15: Los establecimientos educativos deben adecuar sus espacios para que los niños, niñas y adolescentes puedan realizar actividades físicas, deportivas, recreativas y saludables de forma segura, eliminando las barreras arquitectónicas.

Artículo 16: A los fines de la presente ley, se considera que la actividad física es un derecho y una necesidad. Por ello, no se puede prohibir a los niños, niñas y adolescentes que realicen educación física curricular ni que participen en actividades físicas extracurriculares bajo ningún pretexto y por ninguna causa que no esté debidamente fundamentada y certificada.

Artículo 17: Para dar cumplimiento a los objetivos de esta ley, el sistema de salud y el de educación, por separado o en conjunto, deben crear acciones de capacitación sobre actividad física, lucha contra el sedentarismo y condición física saludable en niños, niñas y adolescentes, con especial atención en la prevención del sobrepeso y la obesidad.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES

Artículo 18: Las infracciones a las disposiciones contenidas en los Capítulos III, IV, V y VI de la presente ley serán pasibles de las siguientes sanciones, según corresponda:

- a) Apercibimiento.
- b) A concesionarios privados en instituciones educativas: multa en moneda de curso legal, que debe ser actualizada por el Poder Ejecutivo conforme al índice de precios oficial del Instituto Nacional de Estadística y Censos, desde mil pesos a diez mil pesos, susceptible de ser aumentada hasta diez veces en caso de reincidencia.

Artículo 19: Las infracciones a las disposiciones de la presente ley serán sancionadas por las autoridades del sistema educativo, según lo establezca la reglamentación.

El monto de las multas percibidas por cada jurisdicción debe destinarse al financiamiento de los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley. Las sanciones establecidas en el artículo precedente pueden acumularse y deben graduarse con arreglo a su gravedad o reiteración.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20: La presente ley debe reglamentarse en un plazo de noventa días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 21: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los doce días de agosto de dos mil veinte.

Fdo.) Marcos G. Koopmann
Presidente,
H. Legislatura del Neuquén.

María Eugenia Ferrareso,
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén.

Registrada bajo número: 3242

Neuquén, 03 de septiembre de 2020.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 1011/2020.

FDO.) GUTIÉRREZ
STORIONI
PEVE

LEY N° 3244

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º: Objeto. Se crea el Régimen de Promoción de Actividades Económicas en la Zona Franca de Zapala para otorgar beneficios fiscales provinciales a quienes radican allí, respecto de actividades llevadas a cabo en ese territorio que contribuyan a su crecimiento y expansión.

Artículo 2º: Beneficiarios. Son beneficiarios de esta ley los sujetos radicados en la Zona Franca de Zapala, entendiéndose por tales a los que se mencionan a continuación:

- a) Los concesionarios de la Zona Franca de Zapala.
- b) Los usuarios directos o indirectos que hayan inscripto su contrato de admisión en el Comité de Vigilancia de Zapala.

Artículo 3º: Beneficios. Los beneficiarios pueden gozar de uno, de algunos o de todos los siguientes beneficios fiscales:

- a) Los ingresos obtenidos por los sujetos radicados en la Zona Franca de Zapala, provenientes de actividades realizadas en dicho ámbito territorial, están exentos de ingresos brutos. Se exceptúan los siguientes:
 - 1) La venta de bienes al territorio aduanero general o especial, salvo que se trate de bienes de capital que no registren antecedentes de producción en dichos ámbitos territoriales.
 - 2) Locaciones (de cosas, obras o servicios) y/o prestaciones de servicios a locatarios y prestatarios que, establecidos en el territorio aduanero general o especial, las utilicen o exploten económicamente en dichos territorios.
- b) Los actos, contratos u operaciones en que intervengan los beneficiarios radicados en la Zona Franca de Zapala, que tengan efectos exclusivamente en dicho territorio, y cuyo objeto se vincule directamente con el ejercicio de su actividad, no están alcanzados por el impuesto de sellos.

Artículo 4º: Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación del régimen creado por esta ley es el Ministerio de Producción e Industria o el organismo que lo remplace.

Artículo 5º: Funciones. La Autoridad de Aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) Establecer el tipo de beneficio y el procedimiento para su otorgamiento.
- b) Difundir los alcances de esta ley.
- c) Otras funciones que defina la reglamentación.

Artículo 6º: Disposiciones finales. Se invita a la Municipalidad de Zapala a adherir a la presente ley, con el fin de determinar beneficios de orden municipal, sean tributarios o de cualquier otro orden de su incumbencia.

Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los trece días de agosto de dos mil veinte.

Fdo.) Marcos G. Koopmann
Presidente,
H. Legislatura del Neuquén.

María Eugenia Ferraresso,
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén.

Registrada bajo número: 3244

Neuquén, 02 de septiembre de 2020.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 1002/2020.

**FDO.) GUTIÉRREZ
LÓPEZ RAGGI
PONS**

FE DE ERRATAS

En la Edición N° 3805 de fecha 04-09-2020, en la Sección Leyes de la Provincia, Página 6, de manera involuntaria se erró en la transcripción del Número de Ley. Donde dice: **Registrada bajo número: 3243**. Debe decir: **Registrada bajo número: 3245**.

La Dirección.

DECRETOS SINTETIZADOS

AÑO 2020

0364 - Rechaza en todas sus partes el Recurso Administrativo interpuesto por la señora Jael Aldana Edel Saavedra, en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos.

0574 - Rechaza en todos sus términos el perdón administrativo solicitado por el señor Fernando Salustiano Romero, en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos.

0618 - Rechaza en todos sus términos el Recurso Administrativo interpuesto por la señora Susana Soto, en relación al otorgamiento de la categoría del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la Dirección Provincial de Rentas, en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos.

0749 - Rechaza en todos sus términos el Reclamo Administrativo interpuesto por la señora Sandra del Carmen Escobar y el señor Secundino Sinesio Melgarejo contra la Resolución N° 1416/19 del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos.

0785 - Hace lugar a los Reclamos Administrativos interpuestos por el señor Matías Javier Zandalasini y la señora Sonia Yanet Valenzuela, en relación a su encuadramiento en el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal dependiente del Sistema Público Provincial de Salud, cuyo Título III fue aprobado por Ley 3118, en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos.

0813 - Hace lugar a los Reclamos Administrativos interpuestos por las señoras Judith María Juana Bauer, Rosa Sara Bulnes, Ivana Estefanía Sosa, Laura Emperatriz Cofré, Viviana Guillermina Olivera y el señor Juan Carlos Gabriel Jullig, en relación a sus encuadramientos en el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal dependiente del Sistema Público Provincial de Salud, cuyo Título III fue aprobado por Ley 3118, en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos.

0814 - Hace lugar parcialmente al Reclamo Administrativo interpuesto por el señor Hugo Daniel Filipponi, en relación a su encuadramiento en el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal dependiente del Sistema Público Provincial de Salud, cuyo Título III fue aprobado por Ley 3118, en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos.

0815 - Hace lugar parcialmente a los Reclamos Administrativos interpuestos por las señoras Marina Gladys Moreno y Carmen Victoria Almazabal, en relación a sus encuadramientos en el Convenio Colec-

tivo de Trabajo para el personal dependiente del Sistema Público Provincial de Salud, cuyo Título III fue aprobado por Ley 3118, en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos.

0839 - Rechaza en todos sus términos el Reclamo Administrativo interpuesto por el señor Salvador Enriquez, en relación a su encuadramiento en el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal dependiente del Sistema Público Provincial de Salud, cuyo Título III fue aprobado por Ley 3118, en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos.

0848 - Hace lugar en todos sus términos al Reclamo Administrativo interpuesto por la señora Delia Rosana Pardo, en relación a su encuadramiento en el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal dependiente del Sistema Público Provincial de Salud, cuyo Título III fue aprobado por Ley 3118, en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos.

0851 - Rechaza en todos sus términos el Reclamo Administrativo interpuesto por la señora Claudia Beatriz Conde contra el Decreto N° 1116/19, en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos.

0875 - Rechaza en todas sus partes el reclamo interpuesto por la señora Analía Jimena Chamorro, en relación a su encuadramiento en el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal dependiente del Sistema Público Provincial de Salud, cuyo Título III fue aprobado por Ley 3118, en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos.

0890 - Rechaza en todos sus términos los Reclamos Administrativos interpuestos por los agentes detallados en el Informe que forma parte de la presente norma, en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos.

0905 - Rechaza en todos sus términos el Reclamo Administrativo interpuesto por la señora Silvia Vanesa Caneo, en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos.

0944 - Aprueba el Programa: "Piedra Libre para Jugar", destinado a favorecer la participación ciudadana de niños y niñas de la Provincia del Neuquén a través de Municipios y Comisiones de Fomento.

0945 - Establece un monto a ejecutarse durante el periodo agosto de 2020, en el marco del Programa "Subsidio Social Transitorio".

0946 - Establece un monto a ejecutarse durante el periodo agosto del Ejercicio 2020, en el marco de los Programas "Protección Integral a la Niñez y Adolescencia", "Protección Integral al Adulto y la Familia" y "Protección Integral al Adulto Mayor".

0947 - Otorga un Aporte Económico al Programa "Subsidio Provincial para la Desocupación Laboral", correspondiente al periodo de agosto del Ejercicio 2020.

0948 - Otorga un Aporte No Reintegrable a favor de la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Curi Leuvú CORDECC S.A.P.E.M., para la reparación y puesta en marcha del contenedor refrigerado de la Planta de Faena El Alamito.

0949 - Otorga a la Agrupación Mapuche Aigo un Aporte Económico No Reintegrable para financiar gastos corrientes, para financiar el alquiler de una máquina retroexcavadora para despejar los accesos a la comunidad de la gran cantidad de nieve acumulada en este último período, de acuerdo a lo expuesto en los Considerandos del presente Decreto.

0950 - Otorga a la Agrupación Mapuche Millaín Currial un Aporte No Reintegrable para financiar gastos corrientes, el cual será destinado a cubrir los gastos por el traslado de familias de la zona de la veranada a la zona de invernada.

0951 - Otorga a la Comunidad Mapuche Zapata, un Aporte No Reintegrable para financiar gastos corrientes, destinado al pago del transporte de reparto interno de agua en esa comunidad, realizado durante el primer cuatrimestre del corriente año.

0952 - Autoriza a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Gobierno y Seguridad a realizar el llamado a licitación pública, para la contratación del servicio de limpieza destinado a cincuenta (50) Delegaciones de la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas del Ministerio de Gobierno y Seguridad, de los cuales quince (15) corresponden a la ciudad de Neuquén y treinta y cinco (35) al interior de la Provincia, por un período de doce (12) meses, con opción a prórroga por igual periodo.

0953 - Autoriza a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente a efectuar el llamado a licitación

privada, cuya numeración determinará en su momento el Sistema de Contrataciones (SA.FI.PRO) y que se tramita a través de las actuaciones del Visto, para el alquiler de tres (3) camionetas 4x4 doble cabina, por un período de doce (12) meses prorrogable por igual período o menor, previo acuerdo de ambas partes, a partir de la emisión de la orden de compra, destinadas a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente.

0955 - Dispone la Cesación de los Servicios del Agente Nuevo Cuadro Maximiliano Damián Daniel Mellado para pasar a situación de Retiro Obligatorio, con encuadre legal en el Artículo 14, inciso k) de la Ley 1131, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación al causante de la presente norma.

0956 - Hace lugar al Reclamo Administrativo interpuesto por la señora Brenda Suyai Quinchahual, en relación a su encuadramiento en el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal dependiente del Sistema Público Provincial de Salud, cuyo Título III fue aprobado por Ley 3118, en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos.

0960 - Rechaza en todos sus términos los Reclamos Administrativos interpuestos por los señores Enrique Juan Colombino y Hugo Víctor González, en relación a sus encuadramientos en el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal dependiente del Sistema Público Provincial de Salud, cuyo Título III fue aprobado por Ley 3118, en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos.

0961 - Convalida las Disposiciones Internas N° 08/2020 y su rectificatoria N° 23/2020, emitidas por la Jefatura de Zona Sanitaria Metropolitana, dependiente de la Subsecretaría de Salud.

0962 - Transfiere y convierte cinco cargos del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

0963 - Designa en la Planta Política de la Dirección Provincial de Gestión Hídrica, dependiente de la Subsecretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, a la persona que se detalla en el documento en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto y asigna la categoría y las bonificaciones previstas en el Artículo 34 de la Ley 2265 de Remuneraciones, a partir de la firma de la presente norma y mientras dure la presente Gestión de Gobierno y/o sean necesarios sus servicios.

0964 - Aprueba lo actuado en el Expediente N° 2020-00162231-NEU-SEMH#MERN y ratifica la Resolución N° 066/20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

0965 - Otorga un Aporte al Programa Provincial de Asistencia a la Comunidad, correspondiente al período mayo de 2020.

0966 - Otorga un Aporte No Reintegrable a la Asociación Argentina de Presupuesto y Administración Financiera Pública (A.S.A.P.), destinado a la cuota anual institucional para el año 2020.

0967 - Convalida la Resolución N° 193/20 del Instituto Provincial de Juegos de Azar la que como Anexo forma parte del presente, por medio de la cual se otorga al Ministerio de Niñez, Adolescencia y Juventud un Aporte No Reintegrable para solventar los gastos que demande el dictado de la Segunda Edición de la Diplomatura en Niñez y Participación Ciudadana.

0968 - Aprueba lo actuado en el Expediente N° 2020-00134931-NEU-SEMH#MERN y ratifica la Resolución N° 063/20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

0969 - Autoriza y aprueba la renovación del contrato de locación de un inmueble, sito en local N° 9 del Plan 800 Viviendas del Centro Comercial Parque Industrial de la ciudad de Neuquén, donde funciona el Centro de Promoción Familiar del Barrio Parque Industrial, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, entre el Estado Provincial y el señor Jorge Héctor Urcola, apoderado de la propiedad del inmueble, señora Ana María Fredes, por un período de once (11) meses a partir del día 01 de junio de 2020 con vencimiento el día 30 de abril de 2021, con opción a prórroga.

0970 - Declara de Interés Provincial el "Día Nacional de la Juventud" que se celebra el día 16 de septiembre de cada año.

0972 - Deja sin efecto la designación de la Escribana Iris Lirio Buscema de Kohon, atento a haber presentado su renuncia como Titular del Registro Notarial N° 13 de la ciudad de Neuquén.

0973 - Dispone la Cesación de los Servicios del Subjefe de Policía de la Provincia del Neuquén,

Comisario General José Domingo Naigual, para pasar a situación de retiro obligatorio, con encuadre legal en el Artículo 14, inciso b) de la Ley 1131, con efectividad a partir de las cero horas del día 12 de diciembre de 2019.

0982 - Autoriza excepcionalmente un cupo por pandemia de veinte (20) agentes para cubrir funciones en los distintos efectores del Sistema Público de Salud, en los agrupamientos Profesionales Médicos y Enfermeros (Profesionales, Técnicos y Asistente de la Salud), que tengan atención directa al paciente a partir de día 14 de agosto de 2020 y mientras persista el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén.

0983 - Convierte un cargo del Presupuesto General Vigente en el Ministerio de Salud.

0984 - Convalida el Acta N° 1 del Comité de Evaluación, que como IF-2020-00118382-NEU-RENTAS#SIP forma parte del presente Decreto.

0985 - Convalida en todos sus términos la Resolución N° 155/20 del Ente Provincial de Agua y Saneamiento, mediante la cual se aprueba el resultado del Concurso Interno a la Administración Pública Provincial, aprobado por Decreto N° 1047/19.

0986 - Otorga a la Municipalidad de Villa Pehuenia-Moquehue un Aporte Económico No Reintegrable destinado a reacondicionar el vertedero en esa localidad, de acuerdo a lo expuesto en los Considerandos de la presente norma.

0987 - Ratifica el Convenio suscripto el 30 de junio de 2020, entre la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales y la empresa YPF GAS S.A. que el Anexo forma parte del presente, con destino a la provisión adicional de trescientas (300) toneladas de Gas Licuado de Petróleo (GLP), envasado en garrafas de diez (10) kilos y su puesta a disposición en la Planta del Proveedor, ubicada en el Parque Industrial de la ciudad de Neuquén Capital.

0988 - Ratifica el Convenio suscripto el 30 de junio de 2020 entre la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales y la empresa Hidrocarburos del Neuquén Sociedad Anónima (HIDENESA), que forma parte integrante del presente Anexo que delega a la citada empresa el servicio de transporte y distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de treinta mil (30.000) garrafas de diez (10) kilogramos cada una, en todo el territorio Provincial, incluyendo la distribución en Barrios de Neuquén Capital, como adicional del Convenio que tramita por Expediente Electrónico EX-2020-00098552-NEU-DESP#MERN.

0990 - Deja sin efecto a partir del dictado de la presente norma, la designación de la Escribana como Adscripta N° 1 en el Registro Notarial N° 2 de la localidad de Cutral-Có.

0994 - Designa en la Planta Político del Ministerio de Gobierno y Seguridad a las personas detalladas en el Anexo que forma parte de la presente norma y asigna las categorías y bonificaciones correspondientes al Artículo 34 de la Ley de Remuneraciones 2265 que en cada caso se detallan, a partir de las fechas que se indican y mientras dure la presente Gestión de Gobierno y/o sean necesarios sus servicios.

0995 - Convalida el Acta N° 87/20 de la Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (C.I.A.P.) que como Anexo forma parte del expediente electrónico, para el Convenio Colectivo de Trabajo del personal de la Oficina Provincial de Tecnologías de la Información y la Comunicación, mediante la que sus representantes acuerdan la conversión de cargos para la designación del personal que resulta ganador para cada una de las vacantes en los Agrupamientos correspondientes.

1002 - Promulga la Ley N° 3244.

1011 - Promulga la Ley N° 3242.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

Manifestación de Descubrimiento de Asfaltita - Mina: "El Milagro" - Expediente N° 7712-000125/2016. Departamentos Chos Malal y Pehuenches, Provincia del Neuquén. Superficie: 2.045 Has., 88 As.. Titular: "CEFAS S.A.". Benedicta Castillo, Apoderada Minera N° 24, con domicilio en la calle Riobamba N° 1.415 de esta ciudad de Zapala, en nombre y representación de CEFAS S.A., con domicilio real en la

calle Liniers N° 1.600 y legal en Riobamba N° 1.415, ambos de esta ciudad de Zapala, representación debidamente acreditada, se presenta ante la Autoridad Minera manifestando lo siguiente: 1) Que habiendo descubierto mineral de Asphaltita, viene a solicitar formalmente el área de indisponibilidad en las siguientes Coordenadas Gauss Krüger Posgar '94: 2) V.N. X= 5.856.780,47 e Y= 2.402.446,27; V.E. X= 5.854.131,35 e Y= 2.405.446,39; V.S. X= 5.850.250,30 e Y= 2.401.347,50; V.W. X= 5.852.964,67 e Y= 2.398.633,13; M.D. X= 5.853.636,00 e Y= 2.401.300,00. 3) La superficie aproximada del área es de 2.045 Has.. 4) La Mina llevará el nombre de "El Milagro". 5) Se adjunta a la presente solicitud el croquis de ubicación, copia de poder. Muestra Legal y Sellado Fiscal de \$3.820. Proveer de conformidad. Será Justicia. Hay una firma ilegible y un sello que dice: Benedicta Castillo, Apoderada Minera N° 24. Hay un sello rectangular con la siguiente leyenda: Expte. N° 7712-000125/2016, Alc. N° ... 01/08/2016, Provincia del Neuquén, Dirección Provincial de Minería. Zapala - Mesa de Entradas. Hay un sello ovalado con la siguiente leyenda: Provincia del Neuquén, Ministerio de Energía y Recursos Naturales, Subsec. de Energía, Minería e Hidrocarburos, Dirección Pcial. de Minería. Zapala, 27 de noviembre de 2019. Corresponde a la presente a Fs. 1/29 del Expte. N° 7712-000125/2016. La superficie de 2.045 Has., 88 As., solicitadas para la manifestación de Descubrimiento de Asphaltita denominada "El Milagro", tramitada bajo Expte. N° 7712-000125/2016 ha quedado ubicada en los planos de esta oficina dentro del Lote Oficial 14, Fracción D, Sección XXX del Departamento Chos Malal y Pehuenches de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: La Manifestación de Descubrimiento ha quedado definida en la intersección de las Coordenadas Gauss Krüger Posgar '94: X= 5.853.636 e Y= 2.401.300. El área adopta la forma de un polígono regular. Partiendo del Vértice VN de Coordenadas Gauss Krüger Posgar '94: X= 5856780,47 e Y= 2402446,27, sus lados miden al Noreste con 3.746,42 metros de longitud hasta el Vértice V1 de coordenadas X= 5854131,35 e Y= 2405095,39. Al Sureste con 5.395,30 metros de longitud hasta el Vértice V2, de coordenadas X= 5850250,3 e Y= 2401347,5. Al Suroeste con 3.838,70 metros de longitud hasta el Vértice V3 de coordenadas X= 5852964,67 e Y= 2398633,13. Al Noroeste con 5.394,47 metros de longitud hasta el vértice VN cerrando el polígono. La documentación probatoria de la situación dominial del presente pedimento, la cual fue gestionada desde esta Dirección, resulta que la superficie de 2.045 Has., 88 As., solicitadas para la Manifestación de Descubrimiento de Asphaltita denominada "El Milagro", tramitado por el Expte. N° 7712-000125/2016, se ubica en nuestra cartografía en según el siguiente detalle: 1.625 Has., 38 As., ubicadas dentro del Lote H que es parte del remanente de la mitad del Lote Oficial 14, Fracción D, Sección XXX del Departamento Pehuenches; afectadas por la Nomenclatura Catastral 03-RR-007-6430-0000, cuyo dominio consta a nombre de Hernández Alberto (Oficios obrantes a Fs. 08 R.P.I.. A Fs. 27/28, Dirección Prov. de Tierras). Fuera de Dominio Fiscal Provincial. 420 Has., 5 As., ubicadas dentro del resto del Lote Oficial 14, Fracción D, Sección XXX del Departamento Chos Malal; afectadas por la Nomenclatura Catastral 02-RR-007-6424-0000, cuyo dominio consta a nombre de la Provincia del Neuquén (Oficios obrantes a Fs. 19/21 RPI; a Fs. 27128, Dirección Prov. de Tierras). Dominio Fiscal Provincial. Es por toda la información obrante en el Expte. que se concluye que en el pedimento minero de autos se ubican: 1.625 Has., 39 As., en terrenos Escriturados Fuera de Dominio Fiscal. 420 Has., 5 As., en Terrenos de Dominio Fiscal Provincial. Superposiciones: Zona de Seguridad de Frontera. Cauce río Neuquén. Cauce A° Chacaico, ejido de Buta Ranquil. Se adjunta copia del plano en original y copia de plano para gestiones ante la DEAM. Dirección de Registro Gráfico -DMA-JCM. Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Téc. Diego M. Ayala Rossini, Director Registro Gráfico, Dirección Provincial de Minería. Zapala, 17 de febrero de 2020. Atento al estado de autos, Pase a Escribanía de Minas, regístrese en el Protocolo de Manifestaciones (Art. 51° del Código de Minería T.O.). Publíquese edictos en el Boletín Oficial tres veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel a las puertas de la Dirección General de Minería (Art. 53° idem), llamando por (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Regístrese de Oficio conforme el Decreto N° 382, Artículo 3°. Notifíquese, repóngase, comuníquese. Tómese razón por Escribanía de Minas, Canon y Padrón. Realizado. Pase a DEAM a fin de que tome nota de la ubicación definitiva del pedimento.

Dirección Legal. -FMI-. Hay una firma ilegible y un sello que dice: Dra. Andrea C. Valdebenito, Directora General Legal. Dirección Prov. de Minería. Zapala, 06 de agosto de 2020. Registro Número Tres (03). Conste. Fdo. Esc. Carlos O. Gallardo, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1° Instancia.

3p 04, 11 y 18-09-20

Edicto de Mensura

La Autoridad Minera en Primera Instancia a cargo de la Dra. Andrea C. Valdebenito, Directora General Legal, cita y comunica a interesados y titulares de minas colindantes que el día veintinueve (29) de octubre de 2020 a las 11 horas, el Agrimensor Juan Carlos Oringo, Mat. Prof. N° 84, dará comienzo a las operaciones de mensura de la Solicitud de Cantera de Áridos, tramitada por **Expte. N° 8812-000104/2018**, cuya titularidad es de "Molienda Tandilia S.A."; emplazada en el ejido de la localidad de Ramón Castro, con una superficie de 48 Has., 93 As., identificada de la siguiente manera: 28 Has., 99 As., dentro del Lote HF1 que es parte del Lote 24, Sección X del Departamento Zapala, Nomenclatura Catastral 08-RR-015-3068-0000 y 19 Has., 94 As., dentro del remanente del Lote 24, Sección X del Departamento Zapala, Nomenclatura Catastral 08-RR-3664-0000. Publíquese por dos (2) veces en el Boletín Oficial (Art. 28°, Ley 902/75). Autoridad Minera en Primera Instancia. Fdo. Esc. Carlos O. Gallardo, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1° Instancia.

2p 11 y 18-09-20

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

La Autoridad Minera en Primera Instancia a cargo de la Dra. Andrea Cecilia Valdebenito, Directora Legal de la Dirección Provincial de Minería, con domicilio en calle Elena De La Vega 472 de la ciudad de Zapala (8340), Provincia del Neuquén, cita y comunica al titular superficiario del Lote 22, Fracción B, Sección XXVIII del Departamento Añelo de la Provincia del Neuquén, Sr. Julio Tanjeloff, DNI 2.384.670 y/o quienes resulten titulares de dicho dominio, para que en el plazo de veinte (20) días manifiesten lo que a derecho estime corresponder sobre el Registro de la Manifestación de Descubrimiento de Arcilla - Mina: "Arcilloza del Chañar", tramitada por **Expte. N° 5912-000092/2012** - Titular: CORMINE SEP, conforme lo establece el Art. 171° del C.M. y Art. 23° de la Ley 902/75, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido del trámite, haciendo saber que en caso de no comparecer en el término previsto, dará los derechos del mineral de segunda categoría a su descubridor. Autoridad Minera en Primera Instancia. Fdo. Esc. Carlos O. Gallardo, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1° Instancia.

1p 11-09-20

CONTRATOS

"DESAGOTE RAPIDITO SAS"

Por instrumento privado de fecha 28 de agosto de 2020 se constituyó la sociedad denominada "DESAGOTE RAPIDITO SAS". Socios: El Sr. Heriberto Javier Fernández, DNI 20.927.640, CUIL/CUIT/CDI N° 20-20927640-3, de nacionalidad argentina, nacido el 13 de junio de 1969, profesión comerciante, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Luan Torre 12 s/n, P.B. A, B° Mercantil, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: "DESAGOTE RAPIDITO SAS". Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Ventas -por mayor y menor- de neumáticos, llantas, cámaras, repuestos, herramientas y afines para vehículos de todo tipo (auto, pick up, camión, vial, agrícola e industrial) y de indumentaria industrial. Prestación de servicios

de transporte (cargas peligrosas líquidas y sólidas, residuos peligrosos líquidos y sólidos, de residuos patógenos, de agua potable, agua industrial y llenado de piscinas), de cargas generales y paquetería -encomiendas y cartas- nacionales e interprovinciales. Tratamientos de residuos especiales. Servicios ambientales. Remediación de suelos contaminados con hidrocarburos. Servicios sépticos. Desagotes de pozos ciego y cámara sépticas. Desagotes de cañerías y cloacas. Limpieza de piletas. Servicio de grúas liviano y pesado, local e interprovincial. Alquiler y venta por menor de equipos petroleros, tráiler habitacionales y para oficinas y piletas para hidrocarburos. Capital: \$200.000, dividido por 200.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Heriberto Javier Fernández, suscribe a la cantidad de 200.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo 1 y de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: DNI 20.927.640 Heriberto Javier Fernández. Suplente/s: DNI 30.823.394, Vanesa Magdalena. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

1p 11-09-20

“MIROFRANC SAS”

Por instrumento privado de fecha 12 de agosto de 2020 se constituyó la sociedad denominada “MIROFRANC SAS”. Socios: El Sr. Roberto Francisco Bravo, DNI 22.287.500, CUIL/CUIT/CDI N° 20-22287500-6, de nacionalidad argentina, nacido el 26 de agosto de 1971, profesión empresario, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Astor Piazzola s/n, Manzana 9, Dúplex 12, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: “MIROFRANC SAS”. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Servicio de emergencias y traslados. Capital: \$33.750, dividido por 33.750 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Roberto Francisco Bravo, suscribe a la cantidad de 33.750 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: DNI 22.287.500, Roberto Francisco Bravo. Suplente/s: DNI 37.944.155, Franco Leonel Zapata Jaliff. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 30 de junio.

1p 11-09-20

“C & B SAS”

Instrumento Modificatorio

En la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, República Argentina, el día 02 de septiembre de 2020, comparecen: Claudia Elizabeth Cardelli, DNI 31.314.399, CUIT N° 27-31314399-1, de nacionali-

dad argentina, nacida el 20 de diciembre de 1984, profesión Contador Público Nacional, estado civil casada, con domicilio real en la calle Santiago del Estero 622, Neuquén, Neuquén, Argentina; el Sr. Matías Blackhall, DNI 31.965.287, CUIT N° 20-31965287-7, de nacionalidad argentina, nacido el 24 de abril de 1986, profesión Ingeniero Electrónico, estado civil soltero, con domicilio real en la calle Islas Malvinas 155, Piso 8, Dpto. A, Neuquén, Neuquén, Argentina; el Sr. Carlos Eduardo Blackhall, DNI 11.604.022, CUIT N° 20-11604022-1, de nacionalidad argentina, nacido el 03 de abril de 1955, profesión Ingeniero Civil, estado civil casado, con domicilio real en la calle Bahía Blanca 251, Piso 1, Dpto. C, Neuquén, Neuquén, Argentina y el Sr. Eduardo Oscar Cardelli, DNI 10.913.056, CUIT N° 20-10913056-8, de nacionalidad argentina, nacido el 17 de diciembre de 1953, profesión Licenciado en Administración de Empresas, estado civil casado, con domicilio real en la calle Hipólito Yrigoyen 841, Neuquén, Neuquén, Argentina, quienes resuelven modificar el contrato social celebrado en fecha 12 de marzo de 2020 de la sociedad gira bajo la denominación de “C & B SAS”. En su Artículo Tercero: Objeto: La sociedad se dedicará por objeto por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la siguiente actividad: a) Constructora: Construcción, planeamiento, dirección, desarrollo, administración, ejecución, supervisión de proyectos de arquitectura e ingeniería, obras civiles y dirección de obras, realización de obras y construcciones de carácter público y/o privado de todo tipo incluyendo obras civiles, viales, luminarias, eléctricas, sanitarias, de desagüe o acueductos, redes de gas y mantenimiento de todo tipo de las mismas. b) Venta y locación de bienes inmuebles. En su Disposiciones Transitorias 2: Capital Social. Integración: El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante Acta Notarial conforme Acta de Constatación de fecha 13 de agosto de 2020 según los términos de la Resolución Técnico Registral 01/2017, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de 2 años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. Declaración Jurada Persona Expuesta Políticamente: Claudia Elizabeth Cardelli, manifiesta bajo forma de Declaración Jurada que no es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Matías Blackhall, manifiesta bajo forma de Declaración Jurada que no es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Carlos Eduardo Blackhall, manifiesta bajo forma de Declaración Jurada que no es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Eduardo Oscar Cardelli, manifiesta bajo forma de Declaración Jurada que no es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Además asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva Declaración Jurada.

1p 11-09-20

“NOVA RRHH SAS”

Por instrumento privado de fecha 27 de agosto de 2020 se constituyó la sociedad denominada “NOVA RRHH SAS”. Socios: La Sra. María de los Ángeles Beatriz Montiel Bonhoure, DNI 26.934.073, CUIL/CUIT/CDI N° 27-26934073-3, de nacionalidad argentina, nacida el 04 de noviembre de 1978, profesión comerciante, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Loteo Venecia, Lote 3, Manzana “B”, Plottier, Neuquén, Argentina; el Sr. Matías Rubén Reyes, DNI 32.972.538, CUIL/CUIT/CDI N° 20-32972538-4, de nacionalidad argentina, nacido el 29 de mayo de 1987, profesión comerciante, estado civil divorciado/a, con domicilio real en la calle Loteo Venecia, Lote 3 Manzana “B”, Plottier, Neuquén, Argentina. Denominación: “NOVA RRHH SAS”. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: A) Prestación de Servicios de Asesoramiento Empresarial. En las áreas, legal, recursos humanos, impositiva, administrativo contable, reestructuración de empresas, medicina laboral e implementación de sistemas de gestión basados en la norma ISO 9001. B) Prestación de servicios de capacitación en los temas mencionados en el inciso A) ya sea en

forma presencial o bajo la modalidad virtual. Capital: \$33.750, dividido por 33.750 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por María de los Ángeles Beatriz Montiel Bonhoure, suscribe a la cantidad de 16.875 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Matías Rubén Reyes, suscribe a la cantidad de 16.875 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: DNI 26.934.073, María de los Ángeles Beatriz Montiel Bonhoure. Suplente/s: DNI 32.972.538, Matías Rubén Reyes. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 30 de abril.

1p 11-09-20

“GIR SAS”

Por instrumento privado de fecha 01 de septiembre de 2020 se constituyó la sociedad denominada “GIR SAS”. Socios: El Sr. Pablo Enrique Coronel, DNI 18.531.154, CUIL/CUIT/CDI N° 20-18531154-7, de nacionalidad argentina, nacido el 09 de marzo de 1967, profesión Médico, estado civil viudo/a, con domicilio real en la calle Sueños Perdidos 312, Neuquén, Neuquén, Argentina; el Sr. Martín Maximiliano Vázquez, DNI 27.406.411, CUIL/CUIT/CDI N° 24-27406411-7, de nacionalidad argentina, nacido el 01 de mayo de 1979, profesión Licenciado en Kinesiología, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Remigio Bosch 625, Dpto. 1, Neuquén, Neuquén, Argentina; la Sra. Patricia Marine Piñeyro, DNI 26.708.748, CUIL/CUIT/CDI N° 27-26708748-8, de nacionalidad argentina, nacida el 19 de julio de 1978, profesión Médica, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Sueños Perdidos 312, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: “GIR SAS”. Plazo de Duración: 90 años. Domicilio: En la jurisdicción de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: a) Organización, administración, gerenciamiento, asesoramiento y comercialización de servicios de salud, médicos asistenciales en todas sus especialidades y en sus tres niveles prestacionales: De obras sociales y empresas de medicina prepaga, organismos públicos y privados, personas físicas y jurídicas, explotación de consultorios, sanatorios, clínicas y demás instituciones similares, ofreciendo y prestando toda clase de tratamiento médico quirúrgico, físico, químico, psíquico electrónico, nucleónico, basados en procedimientos científicos aprobados a realizarse por medio de profesionales con título habilitante de acuerdo con las reglamentaciones en vigor. En todos los casos que para el cumplimiento de cualesquiera de los objetos sociales sea necesaria la asistencia profesional con título habilitante, la responsabilidad del mismo será intuitu personae y no se limitará a los bienes de la sociedad sino además a la responsabilidad profesional, civil, penal y administrativa del profesional interviniente; b) Organización, administración, explotación, gerenciamiento y comercialización de servicios de emergencias médicas sin internación en materia de salud, pre-hospitalaria, traslado de alta y baja complejidad, prestación de servicio de ambulancia con traslado de personas enfermas y/o accidentadas con asistencia médica durante el traslado, medicina de trabajo, padrones de prestadores, recursos institucionales, unidades de internación hospitalarias, públicas o privadas, sistemas de auditoría médica, sistemas de internación y sistemas de atención a pacientes particulares, contratando a tal efecto los profesionales idóneos en cada materia; c) Comercialización, compra, venta, consignación, representación, distribución, importación y exportación de todo tipo de medicamentos, materiales, insumos, descartables, equipos y referentes al cuidado de la salud humana; d) Desarrollo de tecnologías, investigaciones e innovación y software; e) Desempeñar tareas de docencia, capacitación, investigación, supervisión e integración de equipos técnicos en diferentes

niveles del sistema educativo formal y del campo educativo no formal, en áreas afines a las ciencias médicas u otras ciencias; f) Constructora e Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, administración, alquiler o permuta, de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, propios o de terceros, incluso todas las operaciones comprendidas en el régimen de propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado y a plazos. Construcción de obras públicas y privadas, tales como casa habitaciones, edificios de todo tipo, ya sea en sus partes, en todas sus obras complementarias o en un todo. Capital: \$33.750, dividido por 33.750 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Pablo Enrique Coronel, suscribe a la cantidad de 11.250 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Martín Maximiliano Vázquez, suscribe a la cantidad de 11.250 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Patricia Marine Piñeyro, suscribe a la cantidad de 11.250 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: DNI 26.708.748, Patricia Marine Piñeyro. Suplente/s: DNI 27.406.411, Martín Maximiliano Vázquez. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 30 de abril.

1p 11-09-20

EXPLOSIVOS Y SERVICIOS DEXSE S.A.

Se hace saber que por Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 16 de diciembre de 2019 del Libro de Actas de Asamblea N° 1, los socios de Explosivos y Servicios Dexse S.A., resolvieron la designación de Directores Titulares y Suplentes. Se designan como Directores Titulares a los Sres. Díaz Pablo Andrés y Díaz María Eugenia, Director Titular y Presidente al Sr. Díaz Sergio Gilberto y como Director Suplente a la Srta. Díaz María Ximena. El presente edicto fue ordenado en autos: "Explosivos y Servicios Dexse S.A. s/Inscripción de Designación de Directorio", (Expte. N° 25812/20), en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Subdirección.

1p 11-09-20

AZUL SRL

Modificación Contrato Social

Se hace saber que por reunión de socios de fecha 20 de agosto de 2019, los socios de AZUL SRL, han resuelto la modificación de la cláusula segunda del contrato social, la que queda redactada de la siguiente manera: "Cláusula Segunda: La sociedad tenía una duración original de 10 años contados desde la inscripción original en el Registro Público acontecida el 6-8-2008, por lo que con fecha 6-8-2018 se produjo el vencimiento del plazo de duración social. En fecha 20-8-2019 se reconduce la sociedad por diez años a contar desde la inscripción de la reconducción en el Registro Público de Comercio". En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

1p 11-09-20

EMCOPAT SA**Designación Directores**

Se publica la designación de directores que conforman el Directorio de EMCOPAT SA. Mediante Acta de Asamblea del 02 de enero de 2020 y Acta Complementaria del 30 de junio de 2020, se designó el Directorio de EMCOPAT SA, el que está compuesto por Silvano Cuevas, DNI 11.640.999 y Milton Germán Cuevas, DNI 29.386.973, como Directores Titulares y Paulina Analí Cuevas, DNI 32.020.711 como Director Suplente. La totalidad de los Directores constituyen domicilio especial en Andalgalá 231 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén.

1p 11-09-20

LA COMPAÑÍA HAIR & BEAUTY SRL

Por instrumento privado de fecha 02 de mayo de 2019 se constituyó la sociedad denominada "La COMPAÑÍA HAIR & BEAUTY SRL". Socios: Mariela Alejandra Yaniz, DNI 20.501.618, de nacionalidad argentina, nacida el 2 de diciembre de 1968, estado civil casada, con domicilio real en la calle Anaya N° 3.903, Barrio La Peregrina, Lote 96, Neuquén Capital, Argentina; el Sr. Edgardo Uña, DNI 21.063.419, de nacionalidad argentina, nacido el 1 de agosto de 1969, estado civil casado, con domicilio real en la calle Anaya N° 3.903, Barrio La Peregrina, Lote 96, Neuquén Capital, Argentina. Artículo Primero: Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina LA COMPAÑÍA HAIR & BEAUTY SRL y tiene su domicilio legal en Antártida Argentina 1.111, Planta Baja, Local 1.012 de la ciudad de Neuquén, Departamento Capital. Artículo Segundo: Plazo. Su plazo de duración es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Neuquén, Departamento Confluencia. Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la realización de las actividades y/o la prestación, explotación y comercialización de servicios de peluquería, belleza, estética en general y las actividades afines que se presten en forma independiente o conjunta, en todo tipo de establecimientos en el ámbito de la Provincia del Neuquén y otras Provincias de la República Argentina. Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de \$68.000 (pesos sesenta y ocho mil), divididos en 680 cuotas partes de \$100 cada una, las cuales se encuentran totalmente suscriptas e integradas por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: La Sra. Mariela Alejandra Yaniz, suscribe e integra un total de seiscientos doce (612) cuotas equivalente al noventa por ciento (90%) del capital suscripto y el Sr. Edgardo Darío Uña, suscribe e integra cincuenta (68) cuotas, equivalente al diez por ciento (10%) del capital suscripto. Artículo Sexto: Administración y Representación de la Sociedad: La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de la Sra. Mariela Alejandra Yaniz, por el término de tres (3) ejercicios siendo reelegible. En tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el Artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26994) y 9 del Decreto Ley 5965/63. Artículo Noveno: Fiscalización de la Sociedad: La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del Art. 55 de la Ley 19550. Cuando por aumentos de capital social la sociedad quedare comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del Art. 158 de la Ley 19550, la Reunión de Socios que determine dicho aumento designará un Síndico Titular y un Síndico Suplente. Artículo Décimo: Cierre de Ejercicio: El ejercicio social cierra el 30 de marzo de cada año, a cuya fecha se realizará el balance general que se pondrá a disposición de los socios con no menos de 15 días de anticipación a su consideración. Por instrumento privado de fecha 16 de julio de 2019 se corrigen observaciones efectuadas al contrato social. Observación: b) Profesión de los firmantes: Mariela Alejandra Yaniz, argentina, Documento Nacional de Identidad N° 20.501.618, es de profesión Analista de Sistemas y el Sr. Edgardo Darío Uña, argentino, Documento Nacional de Identidad 21.063.419, es de profesión Arquitecto. Observación: c) Estado Civil de los firmantes: Mariela Alejandra Yaniz, argentina, Documento Nacional de Identidad

N° 20.501.618, es de estado civil casada, con Edgardo Darío Uña, argentino, nacido el 1° de agosto de 1969, Documento Nacional de Identidad 21.063.419, con domicilio especial en Anaya 3.903, Barrio La Pelegrina, Lote 96 de la ciudad de Neuquén Capital, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén. Observación: d) Denominación: La sociedad se denomina LA COMPAÑÍA HAIR & BEAUTY S.R.L.. Por instrumento privado de fecha 24 de agosto de 2019 se corrigen observaciones efectuadas al contrato social. Observación: Artículo Primero: Denominación. La sociedad se denomina LA COMPAÑÍA HAIR & BEAUTY S.R.L. y tiene su domicilio legal en Antartida Argentina 1.111, Planta Baja, Local 1.012 de la ciudad de Neuquén, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén. Por instrumento privado de fecha 16 de septiembre de 2019 se corrigen observaciones efectuadas al contrato social. Observación: Artículo Cuarto: Capital social. El capital social se fija en la suma de \$68.000 (pesos sesenta y ocho mil), divididos en 680 cuotas partes de \$100 cada una, las cuales se encuentran totalmente suscriptas e integradas por cada uno de los socios, de acuerdo al siguiente detalle: La Sra. Mariela Alejandra Yaniz, suscribe e integra un total de seiscientos doce (612) cuotas equivalente al noventa por ciento (90%) del capital suscripto y el Sr. Edgardo Darío Uña, suscribe e integra sesenta y ocho (68) cuotas, equivalente al diez por ciento (10%) del capital suscripto. Se acuerda que el capital social consignado se integrará en efectivo en un 25% en dinero al momento de la constitución. Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de un año, computado a partir de la fecha de inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. Artículo Sexto: Administración y Representación de la Sociedad: La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más Gerentes, socios o no, que actuarán en forma individual e indistinta según se resuelva al designarlo por Asamblea de Socios durando en su cargo por el término de tres (3) ejercicios, siendo reelegibles. Conforme contrato constitutivo de fecha 24 de agosto de 2019 inicialmente. La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de la Sra. Mariela Alejandra Yaniz, por el término de tres (3) ejercicios siendo reelegible. En tal carácter tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellos para los cuales la Ley requiere poderes especiales y realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el Artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26994) y 9 del Decreto Ley 5965/63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos entre ellos operar con toda clase de Bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales o privadas, representar a la sociedad ante organismos nacionales, provinciales o municipales, la Justicia Federal o Provincial y otorgar poderes a favor de terceros para actuar en representación de la sociedad. Le queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social, así como otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. Domicilio Especial del Gerente: La Sra. Mariela Alejandra Yaniz, en su cargo de Gerente y dando cumplimiento al Art. 256 LGS -aplicable por remisión del Art. 157 del mismo cuerpo legal- denuncia domicilio especial donde serán válidas las notificaciones que se les efectúen con motivo del ejercicio de sus funciones en calle Antártida Argentina N° 1.111, Planta Baja, Local 1.012 de la ciudad de Neuquén, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén. El presente edicto ha sido ordenado por la Directora a cargo de la Dirección General de Registro Público de Comercio, Pcia. del Neuquén, en los autos caratulados: "LA COMPAÑÍA HAIR & BEAUTY S.R.L. s/Inscripción Contrato Social", (Expte. 24922/19). Subdirección, 08 de julio de 2020. Subdirección, 08 de julio de 2020. Fdo. Andrés Sebastián Ruiz Igoa, Subdirector Subrogante, Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 11-09-20

"FKS CONSTRUCTORA S.R.L."

Cesión de Cuotas Sociales y Modificación del Contrato Social

Se hace saber que por instrumento privado de fecha 20/08/2020 la Sra. Martínez Zeballos Suyai,

DNI 32.746.515, cedió la cantidad de 335 cuotas sociales a favor del Sr. Sierra Pablo Humberto, argentino, mayor de edad, nacido el 07/08/1979, DNI 27.352.080, de ocupación chofer, soltero, domiciliado en Calle 3, Lote 18, Manzana 51 s/n de la ciudad de Añelo, Provincia del Neuquén, que le pertenecían en la sociedad FKS CONSTRUCTORA S.R.L.. En el mismo acto se aprobaron las modificaciones de las cláusulas tercera y cuarta del contrato social oportunamente inscripto respecto del objeto social y del capital social quedando redactadas de la siguiente manera: Tercera: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país: a) Constructora: Mediante la construcción de edificios, obras viales, de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público y privado, explotación de canteras para obtener materiales aplicables a la construcción; b) Inmobiliaria: Mediante compra, venta, alquiler, urbanización de bienes inmuebles rurales, sub-rurales y urbanos y todas las operaciones comprendidas en el Código Civil y Comercial de la Nación con bienes propios de la sociedad o de terceros y que no representen tasaciones, intermediación, ni actividades que desarrollan Martilleros y Corredores; c) Compra, venta, permuta, alquiler o arrendamiento, leasing, consignación, distribución, de automotores, motocicletas, embarcaciones y maquinarias, nuevos o usados y sus motores, equipos, repuestos, accesorios y partes. Alquiler de automóviles con o sin chofer; d) Servicios: Compraventa y/o locación y/o comodatos de volquetes, contenedores. Dada la ampliación de actividades se resuelve aumentar el capital social en la suma de pesos doscientos un mil (\$201.000,00) y redistribuir el capital social acorde la cesión realizada, consecuentemente se modifica la cláusula cuarta del contrato social quedando la misma redactada de la siguiente manera: Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos doscientos sesenta y ocho mil (\$268.000,00), dividido en dos mil seiscientos ochenta (2.680) cuotas de pesos cien (\$100,00) de valor nominal cada una, que los socios suscriben e integran de acuerdo al siguiente detalle: a) El señor Kadi Franco Néstor Daniel, mil trescientas cuarenta (1.340) cuotas por un total de pesos ciento treinta y cuatro mil (\$134.000,00); b) El señor Sierra Pablo Humberto, mil trescientas cuarenta (1.340) cuotas por un total de pesos ciento treinta y cuatro mil (\$134.000,00). En este acto los socios integran el veinticinco por ciento (25%) del aumento del capital social en dinero en efectivo en forma proporcional al capital suscripto por cada uno de ellos; el saldo remanente se integrará dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) meses a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio, cuando las necesidades sociales lo requiriesen.

1p 11-09-20

ENVASES CONFLUENCIA S.R.L.

Por instrumento de fecha 16/07/2020 y su modificatorio de fecha 06/08/2020, las siguientes personas: Ortega Luis Manuel, D.N.I. 31.187.695, CUIL/T 20-31187695-4, argentino, soltero, nacido el 23/04/1985 y Colipan Tardugno Camila Jimena, D.N.I. 38.812.292, CUIL/T 27-38812292-2, argentina, soltera, nacida el 19/06/1995, ambos comerciantes, domiciliados en Islas Malvinas 132, 4° Piso, Departamento B de la ciudad y Provincia del Neuquén, celebraron el contrato social de "ENVASES CONFLUENCIA S.R.L.". Domicilio de la Sociedad: En la jurisdicción de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a éstos, o en comisión o por mandato de terceros, en cualquier punto de la República Argentina, a través de sucursales, las siguientes actividades: Fabricación, industrialización, manufactura, de toda clase de envases y empaques, para todo uso o propósito, ya sean de papel, cartón, plásticos, polietileno o los denominados tetra-brick, troquelado, incluyendo su troquelado, impresión gráfica y etiquetado; así como también la compra, venta, comercialización, importación, exportación, consignación, distribución, al por mayor y al por menor, de dichos productos. Plazo de Duración: 99 años. Capital: \$205.000. Administración: La administración, uso de la firma social y representación de la sociedad será ejercida por uno o más Gerentes, quienes actuarán en forma individual e indistinta, socios o no, por el por el término que fije la Asamblea. Administradores: Se designó como Gerente por el término de duración de la sociedad al socio Ortega Luis Manuel, quien

aceptó expresamente dicho cargo. Fiscalización: La sociedad prescindirá de la Sindicatura, teniendo los socios la facultad prevista en el Artículo 55 de la Ley 19550. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31/07. El presente edicto fue ordenado en el Expediente: "ENVASES CONFLUENCIA S.R.L. s/ Inscripción de Contrato Social", (Expte. N°: 25751/20), en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Subdirección, 31 de agosto de 2020. Fdo. Andrés Sebastián Ruiz Igoa, Subdirector Subrogante, Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 11-09-20

"ALBA ENERGY S.R.L."

Por Escritura Número 128, Folio 393 de fecha 14 de julio de 2020, ante el Registro Notarial Número 17 de la ciudad de Neuquén, los señores Luis Alberto San Miguel, argentino, nacido el 14/11/1980, soltero, comerciante, D.N.I. 28.621.005, CUIT/CUIL 20-28621005-9, con domicilio en calle Enrique Pilotto Número 217 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén; y Mónica Mariela Ávila, argentina, nacida el 17/05/1977, soltera, comerciante, D.N.I. 25.725.592, CUIT/CUIL 27-25725592-7, con domicilio en Manzana 15, Dúplex 14, Barrio La Sirena, 127 Hectáreas de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén; constituyeron la sociedad "ALBA ENERGY S.R.L.", con domicilio legal en la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del Neuquén, República Argentina, pudiendo por resolución de los socios trasladarlo, establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del territorio argentino o el extranjero. El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de inscripción en la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) Prestación de servicios a la actividad de exploración, extracción y producción de hidrocarburos, gasíferos e hidrocarbúricos; b) Industrialización y comercialización, fabricación, arrendamiento, compra, importación, exportación, distribución, consignación, y enajenación de equipos, herramientas, maquinarias, materias primas y repuestos de cualquier naturaleza para yacimientos gasíferos, hidrocarbúricos y fuentes de energía. El capital social se fija en la suma de pesos ciento cuarenta mil (\$140.000), dividido en mil cuatrocientas (1.400) cuotas sociales de pesos cien (\$100), valor nominal cada una totalmente suscriptas por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: El señor Alberto San Miguel, suscribe setecientas (700) cuotas de pesos cien (\$100), valor nominal cada una, totalizando su participación en setenta mil (\$70.000); la señora Mónica Mariela Ávila, suscribe setecientas (700) cuotas de pesos cien (\$100), valor nominal cada una, totalizando su participación en setenta mil (\$70.000). Las cuotas se integran en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo. Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años, computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad en la Dirección General del Registro Público de la Provincia del Neuquén. Por Reunión de Socios se dispondrá el momento en que se completará la integración. La administración y representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más Gerentes, socios o no, por tiempo indeterminado, pudiendo designarse por Reunión de Socios. A tal efecto los Gerentes, en forma individual e indistinta, tendrán todas las facultades para realizar los actos y contratos de administración y disposición tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se vinculen con él, incluso los que menciona el Artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación, a saber: Operar con toda clase de Bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas; comprar, vender, gravar y locar toda clase de bienes muebles e inmuebles; la presentación en licitaciones públicas y privadas; el otorgamiento de poderes y en general, realizar toda actividad vinculada al logro de los fines sociales, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al objeto social, como así tampoco dar garantías, fianzas o aval de obligaciones a terceros. Se establece un seguro de caución por pesos diez mil (\$10.000) en carácter de garantía que prestará el Gerente por el desempeño de su cargo, conforme lo dispuesto por el Artículo

256 de la Ley 19550, aplicable por remisión del Artículo 157 de la misma norma legal, a favor de ALBA ENERGY S.R.L.. El ejercicio económico cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se realizará el balance general que se pondrá a disposición de los socios con no menos de 15 días de anticipación a su consideración. Gerente: Designar en el cargo de Gerente a la socia Mónica Mariela Ávila, cuyos datos personales han sido descriptos anteriormente, quién acepta el cargo y constituyen domicilio especial en cumplimiento del Artículo 256 de la Ley de Sociedades Comerciales en Manzana 15, Dúplex 14, Barrio La Sirena, 127 Héctareas de la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del Neuquén. Establecer la sede social en calle Marcelo T. de Alvear Número 45, Piso 10, Departamento A de la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del Neuquén, República Argentina. El presente edicto es librado por orden de la señora Directora General del Registro Público de Comercio, en autos: "ALBA ENERGY S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social", (Expte. 25781). Dirección, 13 de agosto de 2020. Fdo. María Lis Mansilla Albores, Directora General, D.G.R.P.C., Poder Judicial Neuquén.

1p 11-09-20

AJM SERVICIOS S.R.L.

Se hace saber que por contrato de cesión de cuotas sociales de Sociedad de Responsabilidad Limitada AJM SERVICIOS S.R.L. de fecha 17 de febrero de 2020, el socio Garro Julio Ramón, DNI 18.169.742, cedió y transfirió ciento cinco (105) cuotas sociales que representan el cinco por ciento (5%) del capital social de la sociedad al Sr. González Mario Dante, DNI 28.989.183, CUIT 20-28989183-9, nacido el 01 de agosto de 1981, argentino, soltero, de profesión Arquitecto, con domicilio en calle Belgrano N° 649, Dpto. 12 F, ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. La cesión de cuotas se formalizó por la suma total de pesos treinta mil 00/100 (\$30.000), los que fueron abonados en efectivo en ese momento. El Sr. González Mario Alberto presta especial conformidad y aceptación con la presente cesión, resolviendo dar por cumplido con lo establecido en la Cláusula Novena del contrato social de la empresa, toda vez que no hay oposición alguna y ha prestado especial conformidad con las condiciones establecidas en el presente. El presente edicto fue ordenado en autos: "AJM SERVICIOS S.R.L. s/Inscripción Cesiones de Cuotas", (Expte. 25638/20), en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Subdirección, 17 de marzo de 2020. Fdo. Andrés Sebastián Ruiz Igoa, Subdirector Subrogante, Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 11-09-20

TRAJANO S.R.L.

Por instrumento de fecha 16/07/2020 y su modificatorio de fecha 06/08/2020, las siguientes personas: Ortega Luis Manuel, D.N.I. 31.187.695, CUIL/T 20-31187695-4, argentino, soltero, nacido el 23/04/1985 y Colipan Tardugno Camila Jimena, D.N.I. 38.812.292, CUIL/T 27-38812292-2, argentina, soltera, nacida el 19/06/1995, ambos comerciantes, domiciliados en Islas Malvinas 132, 4° Piso, Departamento B de la ciudad y Provincia del Neuquén, celebraron el contrato social de "TRAJANO S.R.L.". Domicilio de la Sociedad: En la jurisdicción de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a éstos, o en comisión o por mandato de terceros, en cualquier punto de la República Argentina, a través de sucursales, las siguientes actividades: a) Compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, consignación, distribución, al por mayor y por menor, de toda clase de jabones, limpiadores, detergentes, desinfectantes y productos de limpieza e higiene personal de cualquier tipo, sus accesorios, partes, componentes y complementos para todos los usos y propósitos; b) Fabricación, producción, procesamiento, terminación, combinación, mezcla, depuración, envasado y fraccionamiento de productos químicos, orgánicos e inorgánicos, tales como pulimentos

de muebles, metales, ceras y abrillantadores; desinfectantes y desodorizantes; agentes humectadores, emulsionadores y penetrantes; aprestos, jabones y blanqueadores para lavandería y demás productos químicos relacionados a la industria de limpieza. Plazo de Duración: 99 años. Capital: \$205.000. Administración: La administración, uso de la firma social y representación de la sociedad será ejercida por uno o más Gerentes, quienes actuarán en forma individual e indistinta, socios o no, por el por el término que fije la Asamblea. Administradores: Se designó como Gerente por el término de duración de la sociedad al socio Ortega Luis Manuel, quien aceptó expresamente dicho cargo. Fiscalización: La sociedad prescindirá de la Sindicatura, teniendo los socios la facultad prevista en el Artículo 55 de la Ley 19550. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31/08. El presente edicto fue ordenado en el Expediente: "TRAJANO S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social", (Expte. N° 25752/20), en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Subdirección, 31 de agosto de 2020. Fdo. Andrés Sebastián Ruiz Igoa, Subdirector Subrogante, Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 11-09-20

"ROCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

Se hace saber que por Acta Número 15 de fecha 12 de noviembre del año 2019, se designa en el cargo de Gerente a la señora Adela González y en el mismo acto acepta el cargo por el periodo de tres años y por Escritura Pública de Cesión de Cuotas Sociales N° 2061 de fecha 26 de diciembre del año 2019, pasada ante el Registro Notarial N° 8 de esta ciudad, al Folio N° 4678, la señora Adela González, argentina, viuda, titular del Documento Nacional de Identidad Número 2.981.324, CUIT N° 24-02981324-4, nacida el día 15/07/1933, de profesión comerciante, domiciliada en la calle Mendoza Número 1.200, Séptimo Piso de esta ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, cedió setenta y ocho (78) cuotas sociales de pesos cien (\$100) cada una, que le pertenecen en la sociedad denominada "ROCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a título gratuito a la señora Susana Adela Montero, argentina, casada en primeras nupcias con Manuel del Valle Rodríguez, titular del Documento Nacional de Identidad Número 14.830.788, CUIL N° 27-14830788-7, nacida el día 24/10/1961, de profesión comerciante, domiciliada en la Unidad Funcional N° 221 del Barrio Rincón Club de Campo de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, en el mismo acto la señora Adela González renuncia al cargo de Gerente y presente en el mismo acto el señor Manuel del Valle Rodríguez, argentino, casado en primeras nupcias con Susana Adela Montero, titular del Documento Nacional de Identidad Número 17.140.708, domiciliado en la Unidad Funcional N° 221 del Barrio Rincón Club de Campo de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, es designado como Gerente por el plazo de tres años. El presente edicto fue ordenado en autos: "ROCO S.R.L. s/Inscripción de Cesión de Cuotas, Renuncia y Designación de Gerente", (Expediente Número 25619/2020), en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Subdirección, 17 de marzo de 2020. Fdo. Andrés Sebastián Ruiz Igoa, Subdirector Subrogante, Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 11-09-20

SECORVEP S.A.

Acta de Asamblea General Ordinaria N° 42: En la ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre, a los 07 días del mes de julio de 2020, siendo las 18 horas, en la sede social de Almirante Brown y Doctor Ramón, se reúnen en Asamblea General Ordinaria los accionistas de "SECORVEP SOCIEDAD ANÓNIMA", cuya nómina figura en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de asistencia a Asambleas Generales, Folio N° 43, hallándose presente los accionistas que representan la totalidad del

capital social. El Presidente del Directorio, Lui Ricardo Fernando da por iniciado el acto y expone que contándose con el quórum exigido por las disposiciones legales y estatutarias vigentes, pasa a considerar el Orden del Día previsto en la convocatoria a la Asamblea. Primero: "Designación de dos accionistas para firmar el Acta": El señor Presidente propone que se designe a la Sra. Lui Vanesa del Carmen y la Sra. Lui Adriana del Carmen. La moción es aprobada por unanimidad. Segundo: "Renovación cargos del Directorio": Toma la palabra el Sr. Ricardo Fernando Lui y expone que han vencido los mandatos del Directorio, por lo que corresponde su renovación por el término de tres años. A continuación toma la palabra la Sra. Lui Adriana del Carmen y manifiesta su conformidad con el manejo empresarial realizado por el Directorio actuante, por lo tanto solicita que la Asamblea ratifique en sus cargos actuales a todo el Directorio y la moción del Presidente. Moción que es aprobada por unanimidad y ratificada en este acto, por los propios directores en prueba de conformidad. Quedando El Directorio conformado de la siguiente manera: Lui Ricardo Fernando, D.N.I. 21.369.641, comerciante, Presidente. Lui Vanesa del Carmen, D.N.I. 25.113.627, comerciante, Vicepresidente. Lui Silvia Noemí, D.N.I. 18.384.461, comerciante, Director Suplente. Aceptación de Cargos: Los integrantes del Directorio dicen que aceptan los cargos que se les han asignado en el Directorio de la sociedad sin objeción alguna. Domicilio Especial: Los integrantes del Directorio declaran domicilio especial en calle Doctor Ramón N° 202 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Declaración Jurada de Personas Expuestas Políticamente: Los miembros del Directorio declaran que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la nómina de Personas Expuestas Políticamente aprobada por la Unión de Información Financiera. Luego de un intercambio de opiniones y sin objeción alguna de parte de los accionistas la moción es aprobada por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 20 horas se da por terminada la Asamblea. Fdo. Lui Vanesa del Carmen y Lui Adriana del Carmen.

1p 11-09-20

POLYAR S.A.C.I.F.**Aumento de Capital y Modificación de Contrato de los Artículos Cuarto y Sexto del Estatuto Social**

Por Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2019, los socios de POLYAR S.A.C.I.F. aprobaron la modificación de los Artículos 4° y 6° del Estatuto Social, oportunamente inscripto, los que quedaron redactados de la siguiente manera: "Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto: dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros al desarrollo de las siguiente actividades: A) Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, provisión, suministro, arrendamiento, alquiler, leasing, montaje, exportación e importación de productos y/o subproductos, materias primas -en bruto o elaboradas-, maquinarias, herramientas, rodados, mercaderías en general y en especial productos químicos aditivos para el tratamiento de aguas y petróleo, así como también a la explotación de concesiones, patentes de invención, marcas de fábricas nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales, sus repuestos y accesorios; ejercer representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones; y toda actividad comercial relacionada, como el asesoramiento y servicio técnico, por si o por terceros relacionados. B) Industriales: Mediante el diseño, formulación, proyección, análisis, elaboración, industrialización, transformación, fraccionamiento y envasamiento de los productos relacionados con el inciso anterior, sus accesorios, partes y componentes. C) Importación y Exportación: Importación y exportación de todos los bienes que hacen al objeto de la sociedad y para ello podrá tramitar, solicitar, anotar, inscribir, obtener o gestionar todo asunto de aduana, de despacho y operaciones aduaneras, control y operaciones o actividades de cambio, bolsa y fiscales o impositivas, ya sea de carácter nacional, extranjero o internacional y se realicen directa o indirectamente por sí o por intermedio de agentes

auxiliares o representaciones, todo ello siempre conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes en esas actividades o materia. D) Transporte y Servicios: Mediante la prestación de todo tipo de servicios de transporte de cargas en general y de sustancias, mercancías y residuos peligrosos en especial, incluido la manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos y/o especiales, servicios a la industria del petróleo y sus derivados, servicios de alquiler y arrendamiento de maquinarias, equipos y trailers; servicios de alquiler y arrendamiento de maquinarias y equipos para la manufactura y la construcción. Transporte terrestre de pasajeros, mediante la explotación de vehículos propios o de terceros, pudiendo operar únicamente en la categoría de servicios contratados. Para la prestación de tales servicios, la sociedad deberá contratar los profesionales matriculados necesarios cuando así se considere conveniente o cuando sea exigido por las Leyes que rijan cada materia establecida en este objeto social; a tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las Leyes y siempre relacionados con el objeto social. E) Financieras: Inversiones o aportes de capital a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras para operaciones de préstamos a interés y financiaciones en general y toda clase de créditos, garantizados con cualquiera de los medios previstos por la legislación o sin garantía; intervenir en la compra y venta de acciones, debentures, títulos, letras y cualquier otro valor mobiliario en general, sean nacionales o extranjeros y conforme a las Leyes vigentes y en la constitución; transferencia y cesión, total o parcial de hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real y de garantía; formar, administrar, regentar créditos, derechos, acciones, bonos, títulos, valores en general, administrar fondos de inversión, colocando en este caso en depósito sus valores en Bancos públicos o instituciones de reconocida solvencia en plaza, de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes en vigor. F) Agropecuarias: Mediante la comercialización y explotación de establecimientos ganaderos, agrícolas, frutícolas y forestales en general y, en particular, aquellos destinados a la producción y explotación de hacienda de cualquier especie, incluidos pero sin limitarse, ganado vacuno, bovino, equino, porcino y aves de cualquier tipo; comercialización en todas sus formas, incluyendo importación y exportación de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos, cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas y todo tipo de productos que se relacionen con esta actividad; la promoción, organización y realización de ferias, subastas y todo tipo de eventos ganaderos y agrícolas, tanto a nivel nacional como internacional, que faciliten la comercialización de animales, material genético y productos asociados a la actividad, pudiendo actuar como comisionista o mandataria de los productos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente". Artículo Sexto: El capital se fija en la suma de pesos un millón (\$1.000.000,00), representado en cien (100) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción, siendo el valor nominal de cada una de ellas de pesos diez mil (\$10.00,00).

1p 11-09-20

RELIVE SAS

Rectificatoria de Escritura N° 412, Folio 1536 de fecha 10 de diciembre de 2019, pasada por el Registro Notarial N° 15 de la ciudad de Neuquén. Que por escritura complementarias, Escritura N° 474, Folio 1724 de fecha 30 de diciembre de 2019 del Registro Notarial N° 15 de la ciudad de Neuquén Capital y queda redactado rectificando la escritura relacionada precedentemente los compareciente resuelven que la sociedad quedará constituida con un único socio el compareciente Silverio Ernesto Alberto Manfio, DNI 93.956.468 y como asimismo la modificación del: Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Inmobiliarias en Inmuebles Propios: Mediante las compra ventas, permutas, arrendamiento, alquiler y la organización, desarrollo y comercialización de barrios cerrados, clubes de campo, cementerios priva-

dos, loteos y fraccionamiento, incluso las operaciones comprendidas en la Ley de Propiedad Horizontal y la administración de fideicomisos; b) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración, construcción y realización de obra civiles, incluyendo entre otras en este concepto a las viales, hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, de gas, eléctricas y edificios, barrios, caminos, pavimentos, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y arquitectura, sean privadas; c) Financieras: Mediante el aporte de capitales a personas físicas, sociedades constituidas o a constituirse, para la realización de actividades comerciales o industriales otorgamiento de préstamos en dinero con o sin garantía real; otorgamientos de avales y finanzas; la comercialización de acciones, papeles de comercios, créditos y otros valores mobiliarios. Quedan expresamente excluidas las operaciones de la Ley de Entidades Financieras y todas aquella que requiera el concurso del ahorro público". Artículo Quinto: Aumento de capital a \$360.000 (pesos trescientos sesenta mil).

1p 11-09-20

“PAISANO RAMOS GENERALES SAS”

Por instrumento privado de fecha 02 de septiembre de 2020 se constituyó la sociedad denominada “PAISANO RAMOS GENERALES SAS”. Socios: El Sr. Gustavo Ariel Lebed, DNI 23.201.113, CUIL/ CUIT/CDI N° 20-23201113-1, de nacionalidad argentina, nacido el 30 de enero de 1973, profesión Técnico Universitario en Producción Agropecuaria, estado civil divorciado/a, con domicilio real en la calle Islas Malvinas 216, Centenario, Neuquén, Argentina. Denominación: “PAISANO RAMOS GENERALES SAS”. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén. Objeto: a) Almacén de Ramos Generales: Compra, venta, acopio, importación, exportación, consignación, mandatos, intermediaciones, realización de contratos de prestación de servicios de intermediación en el exterior o en el país, instalación de depósitos, ferias, transporte, almacenes de ramos generales, referentes a los productos originados la agricultura, ganadería, avicultura, apicultura, floricultura, forestación, viveros y aserraderos, todos los subproductos y derivados, elaborados, naturales o semielaborados, pudiendo extender hasta las etapas comerciales e industriales de los mismos, tales como las semillas, cereales, oleaginosos, hojas, maderas; carnes, menudencias, frescas, cocidas o conservadas, plumas, cueros salados, frescos o secos, pieles, pelos, crines, grasas, cebos, leches, quesos, huevos, lanas, cerdas, sueros, mieles, flores, frutas y vinos; b) Agropecuarias: Realizar por cuenta propia, de terceros, asociada a terceros o con la colaboración empresaria de terceros actividades agrícolas-ganaderas, tales como: 1) Ganadera: Explotación de establecimientos ganaderos para cría, engorde a corral (feed lot) e invernada de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino y equino y cabaña, para la cría de toda especie animal. Compra y venta de ganado en todas sus variedades, en forma directa o a través de intermediarios, ferias o remates. Comercialización y distribución de productos cárneos o derivados de éstos en todas las especies (bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, aves, equinos). Desarrollar la actividad de mataderos, matarife, matarife abastecedor, frigorífico, elaboración y conservación tales como curado, ahumado, salado, conservación en salmuera o vinagre, enlatado en recipientes herméticos y las de congelación rápida, embutidos, chacinados, grasas animales, comestibles, preparación de cueros y pieles sin curtir y crines y pelos. 2) Explotación de la agricultura en todas sus formas: Producción de especies cerealeras, oleaginosas, graníferas, forrajeras, pasturas, algodonerías; producción de semillas, su identificación y/o multiplicación, horticultura, frutícolas y fruticultura. Prestación de Servicios Agropecuarios: Laboreo, roturación, siembra, recolección, confección de rollos, fumigación, cosecha, limpieza y ensilado. Capital: \$100.000, dividido por 100.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Gustavo Ariel Lebed, suscribe a la cantidad de 100.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más

personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: DNI 23.201.113, Gustavo Ariel Lebed. Suplente/s: DNI 41.050.423, Valentina Lebed. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de julio.

1p 11-09-20

“CHACRA SAS”

Por instrumento privado de fecha 08 de septiembre de 2020 se constituyó la sociedad denominada “CHACRA SAS. Socios: La Sra. Cecilia Guerrero, DNI 28.426.335, CUIL/CUIT/CDI N° 27-28426335-4, de nacionalidad argentina, nacido el 17 de octubre de 1980, profesión Productora de Filmes y Video Cintas, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Sargento Cabral 546, Departamento 10, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: “CHACRA SAS”. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Producción, distribución, y exhibición de productos audiovisuales y de arte en general y en especial de películas cinematográficas, telefilms, series televisivas, miniserias, cortometrajes, cortos publicitarios o promocionales; su comercialización y/o su distribución en todos los formatos y en todos los medios y mercados; la importación o exportación de esos productos; prestar servicios de producción a terceros con el mismo objeto; producir y/o editar y/o comercializar libros y/o revistas y/o material digital de contenido artístico y/o didáctico y/o educativo; realizar y/o presentar y/o programar obras teatrales, musicales, arte en general; exposiciones, pintura, espectáculos públicos culturales o didácticos o de entretenimiento en general; organizar conferencias, talleres, seminarios y charlas educativas por distintos medios, incluyendo Internet u otro tipo de evento, en el país o en el extranjero; representar sus elencos o compañías y/u organizarlas. Realizar y/o administrar sitios web de diverso contenido. Realizar aportes e inversiones a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, todo ello en relación con la producción, distribución o comercialización de productos audiovisuales y/o musicales y/o arte en general. Para el cumplimiento de sus fines podrá adquirir, enajenar, fabricar, importar, exportar, tomar y dar en arrendamiento mercaderías, materiales, maquinarias, bienes muebles e inmuebles. Como así también contratar publicidad en cualquier medio de difusión y realizar toda actividad conexa al objeto social. Podrá alquilar, comprar y vender al por menor y al por mayor equipamientos y accesorios relacionados con la industria cinematográfica. Quedan excluidas las operaciones previstas por la Ley de Entidades Financieras y cualquier otra que requiera el concurso público. Capital: \$33.750, dividido por 33.750 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Cecilia Guerrero, suscribe a la cantidad de 33.750 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: DNI 28.426.335, Cecilia Guerrero. Suplente/s: DNI 33.919.551, Walter Eduardo Ponzó Ferrari. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

1p 11-09-20

“AQFEND SERVICIOS SAS”

Por instrumento privado de fecha 04 de septiembre de 2020 se constituyó la sociedad denominada “AQFEND SERVICIOS SAS”. Socios: La Sra. María Lorena Bohigues, DNI 26.383.723, CUIL/CUIT/CDI N° 27-26383723-7, de nacionalidad argentina, nacida el 02 de diciembre de 1977, profesión Licenciada en Gestión Ambiental, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Gobernador Anaya 3.903, Barrio La Peregrina, UF 25, Neuquén, Neuquén, Argentina; el Sr. Franco Horacio Queralt, DNI 30.258.426, CUIL/CUIT/CDI N° 20-30258426-6, de nacionalidad argentina, nacido el 22 de junio de 1983, profesión Técnico Electromecánico, estado civil casado/a, con domicilio real en la calle Manzana S, Lote 23, Barrio Alsogaray, Plottier, Neuquén, Argentina. Denominación: “AQFEND SERVICIOS SAS”. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Inspecciones y Ensayos No Destructivos (END), reparaciones. Metalurgia, prefabricados, montajes de galpones y estructuras, soldaduras. Obras civiles, remodelaciones y mantenimientos. Alquiler de Equipamientos División Ambiental: Estudios y proyectos ambientales, monitoreos de biodiversidad, gestión de permisos ambientales, control integral de plagas y desinfecciones higiene y seguridad, instalaciones contra incendio, estudios y mediciones físicas. Capital: \$34.000, dividido por 34.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por María Lorena Bohigues, suscribe a la cantidad de 17.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Franco Horacio Queralt, suscribe a la cantidad de 17.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: DNI 30.055.398, Araceli Noemí Tripailaf. Suplente/s: DNI 30.740.211, Diego Hernán Montenegro. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 28 de febrero.

1p 11-09-20

“LUDE SAS”

Por instrumento privado de fecha 08 de septiembre de 2020 se constituyó la sociedad denominada “LUDE SAS”. Socios: El Sr. Tomás Ossés, DNI 37.936.587, CUIL/CUIT/CDI N° 20-37936587-7, de nacionalidad argentina, nacido el 21 de octubre de 1993, profesión Licenciado en Diseño y Publicidad, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle San Luis 277, Neuquén, Neuquén, Argentina; el Sr. José Luis Ossés Parra, DNI 20.691.302, CUIL/CUIT/CDI N° 23-20691302-9, de nacionalidad argentina, nacido el 04 de febrero de 1968, profesión Sec. Com., estado civil divorciado/a, con domicilio real en la calle San Luis 277, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: “LUDE SAS”. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Compra y venta de indumentaria por mayor y menor y actividades afines. Capital: \$33.750, dividido por 33.750 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Tomás Ossés, suscribe a la cantidad de 16.875 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; José Luis Ossés Parra, suscribe a la cantidad de 16.875 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designa-

ción, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: DNI 37.936.587, Tomás Ossés. Suplente/s: DNI 20.691.302, José Luis Ossés Parra. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 20 de julio.

1p 11-09-20

CANTEGRIL SAS

Rectificatoria de edictos publicado el día 21 de agosto de 2020, quedando de la siguiente manera: Que por Escritura 47, Folio 151 del Registro Notarial 23 de la ciudad de Neuquén Capital, de fecha de escritura a los cinco días del mes de febrero de 2020. Se deja redactada de la siguiente manera: El señor Diego Eduardo Manfio, DNI 23.384.618, argentino nacido el 24 de noviembre de 1973, casado en primera nupcias con Jimena Paula Stortini, de profesión Ingeniero Civil, con domicilio real en la Unidad Funcional N° 129 del Consorcio Bocahue, quien constituye domicilio especial en la calle Ingeniero Tose-llo N° 1.236, PIN Este, Manzana R, Lote 1, Parque Industrial de la ciudad de Neuquén Capital, Provincia del Neuquén, quedando como único socio.

1p 11-09-20

“WELLTEC APLICACIONES SAS”

Acta N° 2: En la ciudad de Neuquén, a los 10 días del mes de diciembre de 2019, se reúnen en Asamblea los socios Andrés Antonio Parra Solarte, DNI 95.020.398 y Gisette Mary Camacho Moronta, DNI 95.529.692, representada en este acto por el Sr. Ryan Allan Camacho Moronta, titular del Pasaporte Venezolano 132205722 y los Sres. Ortiz Lucila Natividad, DNI 31.528.779 y el Sr. Cristian Leonardo Kamman Olmos, DNI 27.327.149, ambos en carácter de Administradores, a los fines de enmendar errores involuntarios expuestos en el Acta N° 1: a) En tal sentido manifiestan que por error involuntario en el Punto Dos del Acta Número 1 se consignó en el último párrafo que el Sr. Ryan Allan Camacho Moronta, titular del Pasaporte Venezolano 132205722, en representación de la socia Gisette Mary Camacho Moronta, DNI 95.529.692, acepta el cargo designado; cuando a la socia Gisette no se le encomendó cargo alguno. En base a ello el Punto Número Dos del Acta Número 1, queda redactada de la siguiente manera: “Los Sres. socios designan como Administrador Titular y representante legal al socio Andrés Antonio Parra Solarte, DNI 95.020.398, CUIL 20-95020398-7, de nacionalidad venezolana, nacido el día 14/01/1976, de estado civil soltero, de profesión empresario, domicilio real y especial en Pehuén 1.028, B° Santa Genoveva de Neuquén. Y asimismo designan como Administrador Suplente al Sr. Tomás Enrique Parra Caraballo, DNI 95.020.406, CUIL 20-95020406-1, de nacionalidad venezolana, nacido el día 14/06/2001, de estado civil soltero, de profesión comerciante, con domicilio en Pehuén 1.012, B° Santa Genoveva de la ciudad de Neuquén. Presente el socio Parra Solarte acepta el cargo designado”; b) El Sr. Tomás Enrique Parra Caraballo, quien se encuentra presente acepta el cargo encomendado; c) Se autoriza en forma indistinta al Sr. Cuchinelli Rafael Ángel, DNI 32.428.016 y a la Srta. Ortiz Ayelén Anahí, DNI 32.577.472, a tramitar cuanto trámite sea requerido en el Registro Público de Comercio, a los fines de la inscripción de los nuevos Administradores designados, como asimismo de cualquier otro trámite que sea necesario realizar ante dicho organismo. En prueba de conformidad previa lectura y ratificación del contenido, los socios suscriben la presente Acta de plena conformidad.

1p 11-09-20

LICITACIONES**MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN****Licitación Pública N° 15/2020**

Objeto: Adquisición de 10 motos de 250 CC. 0 Km. y 10 cascos de primera calidad.

Fecha y Lugar de Apertura de Ofertas: Miércoles 23 de septiembre de 2020 a las 10:00 horas, en la Dirección de Compras y Contrataciones, Avda. Argentina y Roca - 1° Piso, Neuquén.

Venta de Pliegos: A partir del día 8 y hasta el día 21 de septiembre de 2020, en la Dirección General de Determinación Tributaria - División Cementerio y Tasas Varias - Rivadavia 151 - Neuquén y en Casa del Neuquén en Capital Federal, Maipú 48.

Valor del Pliego: Pesos un mil (\$1.000,00).

2p 11 y 18-09-20

CONVOCATORIAS**ASOCIACIÓN CIVIL EL ARCA NEUQUÉN PRODUCTORES MÁS CONSUMIDORES****Asamblea Ordinaria**

La Asociación Civil El Arca convoca Asamblea Ordinaria a realizarse el día 19 de septiembre del 2020 a las 20 hs., con domicilio real de la sede social calle Calquín Este s/n de la ciudad de San Patricio del Chañar, tomando las medidas pertinentes por la situación de pandemia Covid-19 se realizará vía Zoom, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos asociados para suscribir el Acta de Asamblea.
- 2) Puesto en consideración de las razones de la convocatoria a Asamblea Ordinaria fuera de término.
- 3) Elección de Comisión Directiva.
- 4) Elección de los miembros de Órgano de Fiscalización.

Se hace saber que transcurrido una hora de la convocatoria se celebrará con los presentes.

Fdo. Juan Antonio Villarroel, Secretario; Yolanda Teresa Geldres, Presidente.

1p 11-09-20

LA ASOCIACIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA AMANECER (ACEA)**CUIT 30-71464221/5****Asamblea**

Convoca a Asamblea el día 14 de septiembre de 2020, 1° llamado a las 20 hs., 2° llamado a las 20:15 hs., a través de la aplicación Zoom (30 minutos antes se les enviará el link para que se conecten a la reunión), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos asociados para refrendar el Acta de Asamblea.
 2. Tratamiento y aprobación de la Memoria y Balance Años 2018, 2019.
 3. Elección de los miembros de la Comisión Directiva.
 4. Elección de miembros de Revisores de Cuentas.
- Fdo. Gustavo E. Orejas, Presidente.

1p 11-09-20

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS “SIN TECHO NI TIERRA”**Asamblea General Ordinaria**

Se llama a todos los asociados al Centro de Jubilados y Pensionados “Sin Techo Ni Tierra” a la Asamblea General Ordinaria para el día viernes 18 de septiembre de 2020 a las 10:00 horas por Zoom y re transmitida en la Sede del Centro de Jubilados (Leopoldo Lugones y Cámpora, B° Trahun Hue), Centenario, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- a) Elección de dos (2) asociados para la firma del Acta.
 - b) Tratamiento y aprobación de la Memoria y Balance del último Ejercicio Contable con fecha de cierre 01/05/2020.
 - c) Elección de los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
- Fdo. Siares Rosa Gladys, Secretaria; Arias Juan, Presidente.

1p 11-09-20

ASOCIACIÓN CIVIL, DEPORTIVA Y CULTURAL PATAGONIA**Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva de la Asociación Civil, Deportiva y Cultural Patagonia, tiene el agrado de dirigirse a sus asociados a los efectos de convocarlos a la Asamblea General Ordinaria fuera de término a realizarse el día lunes 14 de septiembre de 2020 a las 21 hs., en forma virtual por Zoom en el siguiente enlace: <https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Fus04web.zoom.us%2Fj%2F4947436205%3Fpwd%3DWWRJems5RmN0dDNVSHFUL1J3TFJmQT09>, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos asambleístas para que junto con el Presidente y Secretaria firmen el Acta a la brarse.
- 2) Lectura, consideración y aprobación del Estado Contable por el Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019.

Se sesionará válidamente con los miembros presentes si 30 minutos después de fijada la convocatoria no se reúne la mayoría de los asociados.

Fdo. Marcela de Vicente, Secretaria; Cristian Franzante, Presidente.

1p 11-09-20

ASOCIACIÓN DEPORTIVA CULTURAL LÁCAR**Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva de la Asociación Deportiva Cultural Lácar de San Martín de los Andes, invita a sus socios activos con su cuota social al día y vitalicios a participar de la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en la sede social del club, calle Rivadavia 599 de San Martín de los Andes, el día jueves 24 de septiembre de 2020 a las 19:00 hs., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos asociados para firmar conjuntamente con Presidente y Secretario el Acta de Asamblea.

2) Explicación de los motivos de la convocatoria fuera de término.

3) Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y Cuadros de Resultados del Ejercicio N° 74 cerrado el 31 de diciembre del año 2019.

4) Renovación de autoridades de la Comisión Directiva; cargos: Vice Presidente, Secretario, Pro Tesorero, Vocal Titular 3°, Vocal Suplente 2°, Vocal Suplente 3°.

Fdo. Maximiliano Carluccio, Contador.

1p 11-09-20

CÍRCULO DE ATLETAS VETERANOS DEL NEUQUÉN**Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva del Círculo de Atletas Veteranos del Neuquén convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día sábado 26 de septiembre de 2020 a las 20.00 horas. La Asamblea se realizará por medio de Zoom y los socios recibirán en su casilla de correo el link correspondiente para poder conectarse y para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1°) Designación de dos asociados para firmar el Acta.

2°) Exposición del motivo llamado fuera de término.

3°) Tratamiento y aprobación Balance Año 2019.

Fdo. María Rivera, Secretaria; Roberto Chandía, Presidente.

1p 11-09-20

APAS NORPATAGONIA**Asamblea General Ordinaria**

De acuerdo con lo establecido en el Artículo N° 30 del Estatuto Social de la Asociación de Productores Asesores de Seguros Norpatagonia (APAS Norpatagonia), Legajo en Personas Jurídicas 1730 PJ, se convoca a los Sres. asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 5 de octubre del 2020 a las 19 hs., por Zoom, en la Plataforma Virtual de la Asociación APAS Norpatagonia, en razón de la situación de pandemia Covid-19, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1- Elección de 2 asociados para firmar el Acta: En la situación actual será "2 asociados que estarán presentes durante toda la reunión virtual correspondiente a la Asamblea General Ordinaria".

2- Poner a consideración de la Asamblea la aprobación de su convocatoria fuera de término, en razón de la situación de pandemia Covid-19.

3- Tratamiento y aprobación de la Memoria y el Balance correspondientes al Ejercicio 2019 (hasta el 30 de junio).

4- Elección de las nuevas autoridades de la Asociación.

Fdo. Gisela Melanie Galdón, Secretaria de Actas; Alberto R. Kamman, Presidente.

1p 11-09-20

ASOCIACIÓN CIVIL CLUB DEPORTIVO, CULTURAL Y SOCIAL VILLA PEHUENIA**Asamblea General Ordinaria**

La Asociación Civil Club Deportivo, Cultural y Social Villa Pehuenia, Personería 1792/12, convoca a Asamblea General Ordinaria a sus asociados para el día 30 de septiembre de 2020 a las 15 hs., en la sede ubicada en el Centro Comercial de Villa Pehuenia, calle Los Canelos 350 o en forma virtual vía Zoom en caso de continuar con Protocolo Covid-19, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Motivos del llamado fuera de término.

2) Elegir dos socios para que rubriquen el Acta con la Presidenta y Secretario.

3) Aprobación del Estado de Situación Patrimonial y Estado Contable por el Ejercicio N° 8 correspondiente al Año 2019.

4) Renovación de la Comisión Directiva y miembros Revisores de Cuentas.

5) Aumento de cuota societaria.

6) Destino de fondos para obras del Club.

Fdo. María Emilia Rovetto, Presidente.

1p 11-09-20

BIBLIOTECA POPULAR HOMERO MANZI**Asamblea General Ordinaria**

Convoca a Asamblea General Ordinaria el día 22 de septiembre de 2020 a las 20.00 hs., en sede calle Lorenzo Winter 930 de Neuquén Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Designación de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea.

2.- Lectura y aprobación de los Estados Contables Año 2019.

Fdo. Raúl E. Roldán, Secretario; Saez Elida Iris, Presidente.

1p 11-09-20

EDICTOS

Dr. Andrés Luchino, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2 de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, Secretaría Única a cargo del Dr. Santiago A. Montorfano, con asiento en la calle Félix San Martín esquina Lamadrid de la ciudad de Junín de los Andes, en los autos caratulados: “**Provincia del Neuquén c/Sucesores de Meza Videla Domingo s/Apremio**”, (Expte. 54179/18), cita por el plazo de cinco (5) días a los eventuales sucesores de Meza Videla Domingo (DNI N° 93.670.178), de estado civil casado, fallecido en la ciudad de San Martín de los Andes en fecha 09/09/2013; para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que los represente. A tal fin publíquense edictos por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y dos (2) días en el Diario Río Negro o La Mañana Neuquén, en la forma prevista por los Artículos 146 y 147 del Código Procesal. Junín de los Andes, 15 de abril del año 2020. Fdo. Dr. Santiago A. Montorfano, Secretario.

1p 11-09-20

El Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo por Subrogancia Legal de la Dra. Rosa Elena González, Secretaría a cargo de la Dra. Mónica Navarrete, con asiento en la calle Hipólito Irigoyen N° 2.056, con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, en autos: “**Díaz Sandra del Valle c/Águila Adán Jorge Adrián y Otros s/Daños y Perjuicios**”, (Expte. N° 37095/19), emplaza a los Sres. Adán Jorge Adrián Águila, DNI N° 41.959.232 y Ariel Águila, DNI N° 26.996.173, a los fines que tomen intervención en el presente Expte., bajo apercibimiento de designarle al Sr. Defensor Oficial para que lo represente. Publíquese por el término de dos días en el Diario de mayor circulación de la ciudad de Plottier. Neuquén, ... de agosto de 2020.

1p 11-09-20

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1 de la ciudad de Neuquén, sito en calle Almirante Brown 155, a cargo de la Dra. María Eliana Reynals Jueza, cita en autos caratulados: “**CN Sapag S.A. s/Incidente de Rúbrica de Libro Comercial Extraviado**”, (Expte. 528463/2019), a quienes pretendan derechos sobre las acciones escriturales de C.N. Sapag S.A. C.C.F.I y M., para que en el plazo de treinta días corridos (30 días) se presenten ante el Perito Contador Carlos Barreda, con domicilio en Villegas 1.084, 1° Piso A de la ciudad de Neuquén, a alegar y probar los derechos que invoquen, bajo apercibimiento de resolverse con las constancias que se agreguen a las actuaciones. Publíquense edictos por cinco (5) días.

5p 04, 11, 18, 25-09 y 03-10-20

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Número Dos de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia a cargo del Dr. Manuel H. Pis Diez, Juez, Secretaría Número Cuatro a mi cargo, en autos caratulados: “**MAXICOM S.R.L. c/García Martín Darío s/Ordinario (Cobro de Pesos)**”, (Expte. N° 272/2018), cita al demandado García Martín Darío, para que dentro del término de cinco días, ampliados en diez más en razón de la distancia, comparezca a tomar intervención correspondiente bajo apercibimiento de nombrar Defensor General para que lo represente en juicio. Publíquense edictos por el término de dos días en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén y en el Diario de mayor circulación de la ciudad de Neuquén. Fdo. Manuel H. Pis Diez, Juez. Comodoro Rivadavia, 29 de julio de 2020. Fdo. Celeste Sánchez Jara, Secretaria.

1p 11-09-20

El Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 1 a cargo del Dr. Jorge R. Sepúlveda, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Andrea Novoa, sito en calle Leloir N° 881 de la ciudad de Neuquén, en autos caratulados: **“Contreras Alejandro Javier c/Lambrecht Barcos Verónica P. s/Tenencia”**, (Expte. N° **35268/8**), cita a la Sra. Verónica Paola Lambrecht Barcos, DNI 28.296.636, para que en el plazo de diez (10) días tome la debida intervención en autos, bajo apercibimiento de que si no compareciere se le designará Defensor Oficial de Ausentes para que la represente. Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén y Diario La Mañana Neuquén. Neuquén, ... de junio de 2020. Fdo. Torres Vanina Paola.

1p 11-09-20

El Dr. Oldemar A. Villa, Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia de Puerto Deseado, Pcia. de Santa Cruz, Secretaría de Familia a cargo de la Dra. Eneida Lima Pinheiro, hace saber que en autos caratulados: **“Osorio Virginia c/Osorio Rubén Darío y Otra s/Impugna Filiación”**, (Expte. N° **6517/18**), Reservado, se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: “Puerto Deseado, 24 de septiembre de 2018. ... Por promovida demanda de impugnación de paternidad respecto de la adolescente Virginia Osorio (DNI N° 44.955.294). Dése a los presentes el trámite de Ordinario Preliminar Art. 783 inc. f del C.P.C.yC., córrase traslado de la demanda y documental acompañada a los Sres. Rubén Darío Osorio (DNI N° 25.665.333) y Mercedes Castillo (DNI N° 25.477.735), para que comparezcan y la contesten dentro del plazo de 15 (quince) días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 59, 334 y 335 del citado Código, haciendo saber a los citados que deberán tomar la intervención por sí -con patrocinio letrado- o por apoderado. Notifíquese personalmente o por Cédula, en los términos del Art. 316 y Art. 136 inc. 1 C.P.C.yC., con transcripción de los Arts. 41 y 56 del C.P.C.. Toda vez que se da en la especie los supuestos contemplados en el Artículo 140 del Código Procesal, en oportunidad de practicarse la notificación precedentemente ordenada, hágase entrega de las copias respectivas bajo sobre cerrado, con los recaudos establecidos en dicha norma. ... Dése intervención a los Ministerios Públicos. Con el objeto de esclarecer la verdad de los hechos, en virtud de lo dispuesto en el Art. 36 inc. 2 del C.P.C.yC. y 559 del C.C.yC., ordénase la pericial de tipificación del Ácido Desoxirribonucleico (ADN). A tal fin, practíquese pericia biológica. A tal fin, designase al Dr. Luis Ángel Paz, Médico Forense, a efectos de que proceda a extraer muestras de sangre, procederá a fijar fecha -días consecutivos- para llenar su cometido y extraer muestras, a los Sres. Mercedes Castillo, Rubén Darío Osorio y a la adolescente Virginia Osorio, cumpliendo los requisitos técnicos exigidos por el Laboratorio Regional de Investigación Forense de la ciudad de Río Gallegos, a cuyo fin deberá informar fecha y hora para la realización del examen con suficiente antelación para su notificación a las partes. Atento lo solicitado y los motivos expuestos, la diligencia será realizada en forma separada respecto del Sr. Rubén Darío Osorio. Hágase saber en consecuencia a las partes que a los fines de garantizar su derecho de control de la prueba, podrán concurrir sus letrados patrocinantes o la persona que los mismos autoricen. ... Notifíquese personalmente o por Cédula”. Fdo. Dra. Claudia R. Cano, Juez, cita y emplaza al Sr. Rubén Darío Osorio (DNI N° 25.665.333), para que en el término de cinco días a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de resolver conforme el interés superior de la adolescente. Edicto a publicarse por el término de Ley de dos días en el Boletín Oficial de la Provincia de Neuquén. Puerto Deseado, 6 de noviembre de 2019. Fdo. Dra. Eneida Lima Pinheiro, Secretaria.

1p 11-09-20

Legajo 84/2014 “IEP - Cofré Israel Sergio; Cofré Jesús Alejandro s/Homicidio Criminis Causa (Art. 80, Inc. 7), en Expte. 65/12 CC2”. Compen, 173955/2020. Neuquén, 3 de septiembre del año 2020.

Nota: Procedo a practicar nuevo cómputo de pena respecto al condenado **Cofré Jesús Alejandro**, DNI 30.093.298, por aplicación del Art. 140 de la ley 24660 y de conformidad a la vista conferida al MPF en Audiencia del día 05/12/2019 (ACTAUD 68509), se transcribe a continuación, lo resuelto por la Dra. Raquel Gass, en fecha 06/12/2019: "Atento lo dictaminado por la representante del Ministerio Público Fiscal y por aplicación del Artículo 140 de la Ley 24660, voy a reducir diez (10) meses al interno Cofré, para que dicha reducción sea aplicada a los institutos contemplados por la norma. Deberá realizarse nuevo cómputo de pena al nombrado". En la misma se dispuso reducir diez (10) meses por haber cursado y aprobado en el año 2014, 1° Año de Nivel Medio, en el año 2017, 2° Año de Nivel Medio, en el año 2018, 3° Año de Nivel Medio, más la finalización en el año 2016 del curso de carpintero de obra fina y en el año 2018 el curso de Operador Informático. Conforme surge de la anterior cómputo de pena practicado en fecha 08/05/2014 el condenado Cofré Jesús Alejandro, DNI 30.093.298, en el presente legajo, agota su condena el 20/05/2057, mitad de condena 20/05/2027, libertad condicional el 20/05/2047 y libertad asistida el 20/11/2056. En consecuencia y teniendo en cuenta la presente reducción, en función del instituto de incentivo educativo dispuesta por el Art. 140 Ley 24660, de diez (10) meses, la fecha para acceder a la mitad de condena es 20/07/2026, libertad condicional el 20/07/2046 y libertad asistida el 20/01/2056. Se deja a salvo el criterio de la señora Juez de Ejecución que los descuentos no deberían ser aplicados a los beneficios de la Ley. Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de Neuquén Capital: 3 de septiembre del año 2020. Fdo. Dr. Martín Fontena, Funcionario OFIJU Penal Nqn..

1p 11-09-20

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo Pleno N° 5687 de fecha 17/07/2020 la que se encuentra en condiciones de ser ejecutada, se le impuso al condenado **Jara Santiago Germán**, DNI 31.166.366, la pena de tres (3) meses de prisión de cumplimiento efectivo, más las Costas del proceso, por resultar coautor del delito de robo simple, Arts. 164 y 45 del C.P., hecho cometido el 12 de febrero de 2019. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: No surge de la Declaración Jurada de fecha 20/07/2020 días con medidas de coerción privativas de libertad en el presente legajo; y conforme actuaciones del legajo virtual se informa el ingreso a la Cría. Séptima el día 24/08/2020 a fin de para cumplimentar aislamiento social preventivo por 14 días, para luego ser trasladado a Unidad 12. Cálculo del Cómputo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley vigente al momento del hecho de fecha, Jara Santiago Germán: 1) Agotará la pena impuesta el día: 24/11/2020 a las 12.00 horas. Neuquén, 02 de septiembre de 2020. Fdo. Dr. Martín Fontena, Funcionario OFIJU Penal Nqn..

1p 11-09-20

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo Pleno N° 5650 de fecha 02/07/2020, dictada por la Dra. Sauli Estefanía, la que se encuentra firme, se le impuso al condenado **Duarte Martín Edgardo**, DNI 41.347.108, en acuerdo de partes, la pena de dos (2) años y seis (6) meses de prisión de ejecución condicional y Costas (Art. 268 y 270 C.P.P.), como autor material y penalmente responsable de los delitos de robo doblemente agravado por haberse cometido con arma y en poblado y en banda en grado de tentativa en calidad de coautor, previsto y reprimido en el Art. 166 inc. 2), 167 inc. 2), 42 y 45 del Código Penal; robo simple en grado de tentativa en calidad de autor, previsto y reprimido en el Art. 164, 42 y 45 del Código Penal; e infracción Art. 205 en calidad de autor conforme Art. 45 del C.P. -tres hechos-, todo ello en concurso real Art. 55 del C.P.. Detalle de Reglas Impuestas: Imponer como reglas de conducta que deberá cumplir por el término de dos (2) años y seis (6) meses, las obligaciones de: 1.- Fijar domicilio y hacer conocer cualquier variación del mismo; 2.- Someterse al control de la Dirección de Población Judicializada cada cuatro meses; 3.- No consumir estupefacientes y moderar el consumo de alcohol; 4.- No cometer nuevos delitos. Surge del Sistema Lotus que el Sr. Duarte estuvo con medidas de coer-

ción privativas de libertad en el Legajo 117250, los días 05/08/2018, 12/01/2020 y 08/03/2020. Cálculo del Cómputo de Pena: 1) Agotará la pena impuesta: 29/12/2022. 2) Vencimiento de las obligaciones Art. 27 bis del C.P.: 02/12/2022. Neuquén, 1 de septiembre de 2020. Fdo. Dr. Martín Fontena, Funcionario OFIJU Penal Nqn..

1p 11-09-20

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Responsabilidad N° 2904 de fecha 04/09/2018, dictada por el Tribunal de Juicio Colegiado integrado por los Jueces Penales, Florencia Martini, Mauricio Zabala y Gustavo Ravizzoli y Sentencia de Imposición de Pena N° 5319 de fecha 10/02/2020, dictada por el Tribunal integrado los Dres. Lucas Yancarelli, Diego Hernán Piedrabuena y Cristian Piana, la que se encuentra firme el 05/03/2020, se le impuso al condenado **Galeano Norberto Oscar**, DNI 27.705.675, en acuerdo de partes, la pena de la pena de un (1) año y ocho (8) meses de ejecución condicional con Costas, por resultar penalmente responsable del delito de lesiones graves agravadas por el uso de arma de fuego (Arts. 90 y 41 bis del C.P.) en carácter de autor (Art. 45 del C.P.). Detalle de Reglas Impuestas: Imponer como reglas de conducta que deberá cumplir por el término de un (1) año y ocho (8) meses las obligaciones de: 1) La obligación de presentarse cuatrimestralmente en la Dirección de Población Judicializada. 2) Abstenerse de consumir estupefacientes y abusar de bebidas alcohólicas y 3) Fijar residencia. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo de Pena: No surge de la Declaración Jurada de fecha 10/02/2020, días con medidas de coerción privativas de libertad en el presente legajo. Cálculo del Cómputo de Pena: 1) Agotará la pena impuesta: 10/10/2021. 2) Vencimiento de las obligaciones Art. 27 bis del C.P.: 10/10/2021. Neuquén, 02 de septiembre de 2020. Fdo. Dr. Martín Fontena, Funcionario OFIJU Penal Nqn..

1p 11-09-20

María Eugenia Grimau, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 4, sito en calle Al-
mte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**Córdova Bascur Mauro Antonio s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. 540833/2020), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Mauro Antonio Córdova Bascur, DNI 92.434.049, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 24 de agosto del año 2020. Giuliana G. Zaletto, Funcionaria. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

2p 04 y 11-09-20

La Dra. Ivonne San Martín a cargo del Juzgado N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, sito en la calle Etcheluz 650 de la ciudad de Zapala, cita a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por el mismo, para que dentro del término de treinta (30) días en los autos: “**Upton Juan Carlos s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. 47128/2020), que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, Secretaría N° Dos a cargo de la Dra. Vanina Suárez. Zapala, 17 de julio del año 2020. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario de circulación en la zona (...). Fdo. Dra. Ivonne San Martín, Juez. Secretaria, Zapala, 21 de julio 2020. Fdo. Dra. Vanina Suárez, Secretaria.

1p 11-09-20

El Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y Minería, sito en calle Freire y Misiones, 2° Piso de la ciudad de Cutral-Có, Provincia del Neuquén, a

cargo de la Dra. Vaninna Paola Cordi, Secretaría Única a cargo de la Dra. Milva Nicoletti, declara abierto el juicio sucesorio de la Sra. Berra San Martín Gladys del Carmen, DNI N° 17.046.381, por el cual se cita a herederos y acreedores por el plazo de 30 días en los autos caratulados: “**Chandía Domingo y San Martín Berra Gladys del Carmen s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. N° 85847/2019). Publíquese edictos por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Cutral-Có, 4 de octubre de 2019. Fdo. Dra. Vaninna Paola Cordi, Juez. Secretaría, 09 de marzo de 2020. Fdo. Gabriela V. Medel Vuillermet, Prosecretaria.

1p 11-09-20

El Dr. Andrés Luchino a cargo por Subrogancia Legal del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1 de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, con asiento en Lamadrid y Félix San Martín de la ciudad de Junín de los Andes, Secretaría Única a cargo del Dr. Luciano Zani, cita y emplaza por el término de treinta (30) días (Art. 2340 in fine del C.C.yC. y Art. 725 del C.P.C.yC.) a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Bravo Villa Heraclio Antonio (DNI N° 18.807.556), cuya sucesión tramita en autos: “**Bravo Villa Heraclio Antonio s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte N° 70325, Año 2020). Publíquense edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el Diario Río Negro. Junín de los Andes, 28 de agosto de 2020. Fdo. Dr. Luciano Zani, Secretario.

1p 11-09-20

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, sito en calle Etcheluz N° 650 de la ciudad de Zapala, a cargo de la Dra. Ivonne San Martín, Juez, Secretaría N° Dos a cargo de la Dra. Suárez Vanina, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la causante, Sra. María del Rosario Penicce, DNI N° 6.488.179, que se considerasen con derecho a los bienes dejados por ella misma, para que dentro del plazo de treinta días los acrediten en autos caratulados: “**Penicce María Rosario s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. N° 43361/2019). Publíquese por tres días. Zapala, 10 de marzo de 2020.

1p 11-09-20

Dra. Alejandra Cristina Bozzano, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**Catriñir Antiman Segundo Esteban s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte N° 540475/2020), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Catriñir Antiman Segundo Esteban, DNI 92.412.031, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 13 de agosto del año 2020. Diego Troitiño, Funcionario Oficina Judicial Civil. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 11-09-20

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Juicios Ejecutivos N° 1, sito en calle Etcheluz N° 650 de la ciudad de Zapala, a cargo de la Dra. Ivonne San Martín, Juez, Secretaría N° Dos a cargo de la Dra. Suárez Vanina, cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Sra. Cheuquel Rosalía, D.N.I. N° 3.571.684, en autos caratulados: “**Cheuquel Rosalía s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. N° 46550/2019). Publíquese por tres días. Zapala, 03 de julio 2020. Fdo. Dra. Vanina Adriana Suárez, Secretaria.

1p 11-09-20

El Juzgado de Primera Instancia N° 1 Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y de Minería a cargo de la Dra. Cordi Vaninna Paola, Juez, Secretaría Única, sitio en Coronel Freire y Misiones, 2° Piso de la ciudad de Cutral-Có, Prov. del Neuquén, declara abierto el juicio sucesorio del Sr. Jara Enrique Hipólito, DNI 8.424.924, por el cual se cita a herederos y acreedores por el plazo de 30 días en autos caratulados: **“Jara Enrique Hipólito s/Sucesión ab-intestato”**, (Expte. N° 97110/2020), debiendo publicarse edictos por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Pcia. del Neuquén (Art. 725 inc. 2 del C.P.C.yC.). Secretaría, Cutral-Có, 28 de agosto de 2020. Fdo. Medel Vuillermet Gabriela.

1p 11-09-20

El Juzgado de Primera Instancia N° 1 Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y de Minería a cargo de la Dra. Cordi Vaninna Paola, Juez, Secretaría Única, sitio en Coronel Freire y Misiones, 2° Piso de la ciudad de Cutral-Có, Prov. del Neuquén, declara abierto el juicio sucesorio del Sr. Colasante Alberto Conrado, DNI 7.562.304, por el cual se cita a herederos y acreedores por el plazo de 30 días, en autos caratulados: **“Colasante Alberto Conrado s/Sucesión ab-intestato”**, (Expte. N° 97356/2020), debiendo publicarse edictos por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Pcia. del Neuquén (Art. 725 inc. 2 del C.P.C.yC.). Secretaría, Cutral-Có, 31 de agosto de 2020. Fdo. Medel Vuillermet Gabriela.

1p 11-09-20

El Sr. Juez Subrogante Dr. Gustavo R. Belli a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Alnte. Brown N° 163 de la ciudad de Neuquén, en autos: **“Braun Rodolfo s/Sucesión ab-intestato”**, (Expte. N° 512950/2016), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, Sr. Braun Rodolfo, DNI N° 7.293.796, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en el Diario La Mañana Neuquén. Neuquén, 1 de septiembre del año 2020. Diego Troitiño, Funcionario Oficina Judicial Civil. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 11-09-20

La Dra. María Eliana Reynals, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: **“Godoy Vega José y Otra s/Sucesión ab-intestato”**, (Expte. N° 540626/2020), cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes Godoy Vega José -sin DNI- y Rubilar Ninfa del Carmen, DNI 2.047.028, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese en el Boletín Oficial y por tres días en el Diario de mayor circulación. Neuquén, 18 de agosto del año 2020. Silvia Inés De Glee, Responsable Despacho Especializado 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 11-09-20

La Dra. Elizabeth García Fleiss, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 6, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: **“Paez María del Tránsito s/Sucesión ab-intestato”**, (Expte. N° 540876/2020), cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante, Sra. María del Tránsito Paez, DNI N° 11.093.358, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese en el Boletín Oficial y por tres días en el Diario de mayor circulación. Neuquén, 2 de septiembre del año 2020. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 11-09-20

El Dr. Gustavo Ramón Belli, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3, sito en

calle Alnte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**Aguirre Rubén Omar s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. N° 540628/2020), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, Sr. Rubén Omar Aguirre, DNI N° 20.977.099, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese en el Boletín Oficial y por tres días en el Diario La Mañana Neuquén. Neuquén, 24 de agosto del año 2020. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 11-09-20

Dra. Alejandra Cristina Bozzano, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: (Expte. 540627/2020), “**García Néstor Hugo s/Sucesión ab-intestato**”, EDILIB, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante García Néstor Hugo, DNI N° 10.525.031, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 21 de agosto del año 2020. Giuliana G. Zaletto. Funcionaria. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 11-09-20

El Dr. Gustavo R. Belli a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Mineral N° 3, sito en calle Almirante Brown N° 115 de la ciudad de Neuquén, Secretaría Única, en autos caratulados: “**Vallejos Ana Rosa s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. N° 520124/2017), cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Sra. Ana Rosa Vallejos, D.N.I. N° 4.272.544, para que dentro de los treinta (30) días lo acrediten. Publíquese edicto por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario La Mañana Neuquén. Neuquén, 20 de agosto del año 2020. Giuliana Zaletto, Funcionaria. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 11-09-20

Gustavo R. Belli, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**Albornoz Isidro Antonio s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. N° 540004/2020), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Isidro Antonio Albornoz, D.I. N° 7.303.173, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese en el Boletín Oficial y por tres días en un Diario de mayor circulación de la zona. Neuquén, 16 de julio del año 2020. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 11-09-20

El Dr. Gustavo R. Belli a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería N° 3, sito en calle Almirante Brown N° 115 de la ciudad de Neuquén, Secretaría Única, en autos caratulados: “**Hadad Oscar Hugo s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. N° 540780/2020), cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, el Sr. Oscar Hugo Hadad, D.N.I. N° 7.567.699, para que dentro de los treinta (30) días lo acrediten. Publíquese edicto por un día en el Boletín Oficial y por tres días en el Diario La Mañana Neuquén. Neuquén, 21 de agosto del año 2020. Diego Troitíño, Funcionario Oficina Judicial Civil. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 11-09-20

María Eugenia Grimau, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 4, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**Fuentes Robles Ismael s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. 541012/2020), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Fuentes

Robles Ismael, D.I 93.414.586, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 31 de agosto del año 2020. Giuliana Zaletto, Funcionario Oficina Judicial Civil. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 11-09-20

María Eliana Reynals, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: **(Expte. 540347/2020), “Verdun Hortencia s/Sucesión ab-intestato”**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Hortencia Verdun, DNI 2.045.082, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 31 de agosto del año 2020. Giuliana G. Zaletto, Funcionaria. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 11-09-20

El Dr. Gustavo Belli, Juez a cargo de Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: **“Striga Carlos s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. N° 540329/2020)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, Sr. Striga Carlos, DNI 7.568.380, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese en el Boletín Oficial y por tres días en el Diario de mayor circulación. Neuquén, 12 de agosto de 2020. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 11-09-20

El Dr. Belli Gustavo R., Juez Subrogante a cargo del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, con asiento de sus funciones en calle Almirante Brown N° 115 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Quiroga José Walter, DNI 11.750.926, para que dentro de los treinta (30) días lo acrediten en autos caratulados: **“Quiroga José Walter s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. N° 540021/2020)**. Publíquense por uno (1) día en el Boletín Oficial y tres (3) días en el Diario mayor circulación de la zona. Neuquén, ... de junio de 2020. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 11-09-20

Gustavo R. Belli, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: **“Andrian Raúl Eduardo s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. 540863/2020)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Raúl Eduardo Andrian, D.I: 10.158.039, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 26 de agosto del año 2020. Giuliana G. Zaletto, Funcionaria. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 11-09-20

Elizabeth García Fleiss, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 6, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: **(Expte. 540438/2020), “Bravo Juan Esteban s/Sucesión ab-intestato”**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Juan Esteban Bravo, D.N.I. 7.561.170, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos.

Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 10 de agosto del año 2020. Diego G. Troitiño, Funcionario Oficina Judicial Civil. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 11-09-20

Alejandra Cristina Bozzano, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**Obreque Segundo s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. 541052/2020), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Obreque Segundo, D.I. 7.293.664, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 7 de septiembre del año 2020. Giuliana Zaletto, Funcionaria Oficina Judicial Civil. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 11-09-20

AVISOS

Transferencia de Fondo de Comercio

Sami Fernández Mendaña, CUIT N° 20-38812827-6, con domicilio en Honduras 7.060 de Neuquén Capital, transfiere a Luna Cancelo Kern, CUIT 27-41010648-0, el Fondo de Comercio Licencia Comercial N° 056.765, con sede en Humahuaca y Avenida Olascoaga, respecto al establecimiento de rubro Venta de Cerveza Tirada Artesanal, Habilitación Bromatológica N° 9693.

1p 11-09-20

Transferencia de Licencia Comercial

Se comunica que el Sr. Gelves Carlos Alberto, CUIT 20-27685678-3, DNI 27.685.678, con domicilio Chajarí 3.905, B° Cicoop de Neuquén Capital, transfiere su Licencia Comercial N° 53.907, con su nombre de fantasía “Canelo”, sito en calle Leloir 435, P.B., B° Santa Genoveva de Neuquén Capital, al Sr. Cefaly Mariano Emanuel, DNI 26.587.048, con domicilio en calle Ortega y Gasset N° 3.643 de Neuquén Capital. Responsable de la publicación del edicto Sr. Carlos Alberto Gelves, DNI 27.685.678.

1p 11-09-20

Transferencia de Licencia Comercial

Se hace transferencia al Sr. Guillermo Saravia Fernández de la Licencia Comercial N° 35.630, R. Social SARFE AGROVIAL S.R.L. de la Sra. Franco Josefina Elvira.

1p 11-09-20

Transferencia de Licencia Comercial

Por instrumento privado el Sr. Jorge Luis Pérez, DNI 20.313.193, transfiere la Licencia Comercial N° 38.470, a la Sra. Mariana Soledad Iriarte, DNI 23.069.817.

1p 11-09-20

NORMAS LEGALES**PROVINCIA DEL NEUQUÉN****MINISTERIO DE GABINETE****RESOLUCIÓN CONJUNTA 2020-9-E-NEU-MJG**

Neuquén, 04 de septiembre de 2020.

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20 y N° 714/20; el Artículo 214 inciso 3) de la Constitución Provincial, la Ley 3230 y Decretos Provinciales N° 0366/20, N° 0368/20, N° 0414/20, N° 0426/20, N° 0429/20, N° 0463/20, N° 0478/20, N° 0479/20, N° 0510/20, N° 0542/20, N° 0560/20, N° 0610/20, N° 0689/20, N° 0766/20, N° 0843/20, N° 0895/20 y N° 0999/20, Resolución N° 052/20 del Ministerio de Economía e Infraestructura, Resolución N° 0380/20 y N° 0471/20 del Ministerio de Salud; Resolución Conjunta de Jefatura de Gabinete N° 3/20; y

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (Covid-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27541 en el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que en concordancia con ello, el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N° 0366/20 declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 297/20 y sus Decretos complementarios dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, sucesivamente desde el 20 de marzo al 24 de mayo ambas fechas incluidas;

Que la Ley N° 3012 determina que las entidades financiadoras de servicios de salud, de adhesión obligatoria o voluntaria, de nivel nacional, provincial o municipal, están obligadas al pago de los servicios médico-asistenciales y administrativos que reciban sus beneficiarios en cualquiera de los efectores del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS), en concordancia con el marco regulatorio nacional vigente y con las disposiciones contempladas en la misma y su reglamentación;

Que sin perjuicio de la aplicación del arancelamiento de los servicios de salud destinados a quienes posean cobertura sanitaria, quienes tengan la obligación legal o convencional de cubrir las prestaciones brindadas, deben garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales en el marco de la emergencia por Covid-19. En ningún caso, las prestaciones deben resultar impedidas, ni están condicionadas a mecanismos administrativos que restrinjan el acceso a los servicios de salud consagrados;

Que la pandemia de Covid-19 generó todo un desafío para el sistema de salud tanto nacional como provincial, y aceleró los tiempos de implementación y regulación de prácticas tecnológicas en la medicina y en el recetado de medicamentos, con la mira puesta en un nuevo paradigma en el que necesariamente deberán convivir en equilibrio las consultas profesionales presenciales y las digitales;

Que la nueva realidad concebida a partir del aislamiento social generado por el coronavirus, obligó a todos los eslabones del sistema médico a avanzar en la utilización masiva de algunas prácticas de atención domiciliaria y cuidados paliativos tendientes a evitar el contacto directo para mitigar la propagación de la enfermedad y preservar la salud tanto de pacientes como de médicos;

Que el uso de recetas digitales de medicamentos y las consultas médicas domiciliarias y por intermedio de dispositivos electrónicos de comunicación, son los dos principales cambios que se debieron acelerar durante la pandemia y que en muchas jurisdicciones del país cuentan actualmente con proyectos legislativos en tratamiento avanzado para regularlos;

Que desde el Ministerio de Salud se debe adecuar e impulsar algunas de las prácticas de la llamada telemedicina o telesalud para seguimiento domiciliario en el contexto Covid, como una oportunidad para vencer barreras de acceso y acercar servicios médicos a los neuquinos. Asegurando al mismo tiempo que se mantengan las buenas prácticas profesionales que aseguren la adopción de esta nueva tecnología de una forma segura e integrada con los procesos de cuidados del paciente o caso probable de coronavirus;

Que ante el contexto de emergencia sanitaria es recomendable introducir a la telemedicina y la atención domiciliaria como una prestación de los sistemas y servicios de salud, remunerando la práctica tanto para la institución/profesional que realiza la teleconsulta como para la institución/profesional que la responde, en virtud de que resultan beneficiosos para ampliar el acceso y mejorar la calidad del cuidado de la salud de las personas;

Que a través de la Ley Provincial N° 3230 se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (Covid-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez y se facultó al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia sanitaria declarada;

Que el Decreto N° 0414/20 crea en el ámbito del Ministerio Jefatura de Gabinete la "Unidad Ley 3230 - Emergencia Sanitaria - Covid-19", que actuará como Autoridad de Aplicación de dicha norma provincial y tendrá por función articular, coordinar y supervisar las distintas competencias y acciones intergubernamentales para la consecución de los fines previstos en la Ley y la reglamentación;

Que en el Artículo 3° se faculta a coordinar la reorganización y funcionamiento del subsector privado de la salud y obras sociales, medicina prepaga y otros sectores privados no vinculados a la salud, con el objeto de que las camas, los recursos humanos y los elementos que pudieran contribuir a la contención y mitigación de la pandemia, estén a disposición para su utilización mientras dure la misma;

Que en este sentido se han articulado acciones de participación y coordinación de los sectores público y privado para la optimización de los recursos para afrontar y mitigar la evolución de la pandemia por el virus Covid-19;

Que el Artículo 134° de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que por su parte el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a expedir las instrucciones, Decretos y Reglamentos necesarios para poner en ejercicio las Leyes de la Provincia;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Que han tomado intervención y han prestado conformidad la Ministra de Salud y el Ministro Jefe de Gabinete de la Provincia del Neuquén;

Por ello, y en uso de sus facultades;

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE Y LA MINISTRA DE SALUD RESUELVEN:

Artículo 1°: Determínase que las prestaciones sanitarias brindadas a pacientes confirmados o casos sospechosos de Covid-19, mediante la utilización de telemedicina para el control y monitoreo domiciliario, serán facturadas a las Obras Sociales o entidades financiadoras, acorde los procedimientos establecidos en la Ley 3012 y Decreto 2165/18.

Esta metodología excepcional tendrá vigencia mientras rija la Emergencia Sanitaria, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al virus Covid-19.

Artículo 2°: Apruébase la metodología y módulos de seguimiento descriptos en el Anexo Único que es parte integrante de la presente, para las prestaciones de telemedicina y control domiciliario, a ser efectuadas por cualquier efector dependiente del Sistema Provincial de Salud (SPS) para casos que involucren pacientes confirmados o sospechosos de virus Covid-19.

Artículo 3º: Créanse los Códigos 45.01.06 y 45.01.07 en el Nomenclador Globalizado de la Provincia del Neuquén, cuya descripción corresponde a: **Módulo Cuidado Domiciliario para Pacientes Covid-19 Positivo y Módulo Cuidado Domiciliario para Caso Sospechoso Covid-19**, respectivamente, conforme descripción detallada en el **Anexo Único** que es parte integrante de la presente.

Artículo 4º: Que las prestaciones aludidas en los Artículos 1º y 2º, serán reconocidas a partir de la simple constatación del paciente en el padrón respectivo, lo que habilita al efector a facturar la prestación realizada a las entidades financiadoras. Estas deben facilitar medios de comunicación digitales o electrónicos, para la correcta constatación de la cobertura de sus afiliados.

Junto a la facturación electrónica deberán adjuntar:

- a) Copia de DNI del paciente y en caso de ser menor de edad, adjuntar copia del DNI del o los tutores.
- b) Copia del Pedido de Informe Médico de las prácticas realizadas.
- c) Historia Clínica del paciente.

Lo indicado deberá adjuntarse en forma de documento o imagen digital, y resultará suficiente para dar curso al trámite de pago, no pudiendo esgrimirse o solicitarse nada más.

En ningún caso se exigirá la firma o rúbrica del paciente o tutor, y toda otra información o documentación quedará a disposición para su eventual verificación posterior.

Artículo 5º: Que mientras dure la emergencia sanitaria nacional, las Obras Sociales deberán responder directamente a los efectores privados, aún sin convenio. Para su facturación se deberán tomar como valores de referencia el arancelamiento vigente de los servicios médico-asistenciales establecidos en el Nomenclador Globalizado de la Provincia del Neuquén.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

ANEXO ÚNICO

MÓDULO	DENOMINACIÓN
--------	--------------

45.01.06 MÓDULO CUIDADO DOMICILIARIO PARA PACIENTES COVID-19 POSITIVO.

Indicaciones:

Pacientes que sean Covid-19 positivos por determinación del PCR o de acuerdo a criterios de Salud Pública y que requieran ASPO.

Inclusiones:

1. Contacto telefónico de admisión.
2. Visita en domicilio para admisión y provisión del equipamiento de monitoreo.
3. Evaluación del lugar de aislamiento.
4. Telemedicina: Con registro de historia clínica electrónica.
5. Entrega de cartilla o instructivo de acción en caso de emergencias.
6. Respaldo fehaciente de alta complejidad.

Exclusiones:

Determinación de PCR para SARS COV 2.

Incompatibilidad:

Pacientes que requieran una internación de mayor complejidad.

VALOR MÓDULO: \$14.000,00 cada 14 días.

MÓDULO	DENOMINACIÓN
45.01.07	MÓDULO CUIDADO DOMICILIARIO PARA PACIENTES COVID-19 SOSPECHOSO.

Indicaciones:

Pacientes que sean casos sospechosos de la enfermedad de acuerdo a criterios de Salud Pública Provincial y que requieran determinaciones de PCR para SARS COV 2 y ASPO.

De ser negativo la determinación de PCR, se deberá anular este Módulo correspondiendo facturar el Código 66.99.57.

Inclusiones:

1. Contacto telefónico de admisión.
2. Visita en domicilio para admisión y provisión del equipamiento de monitoreo.
3. Evaluación del lugar de aislamiento.
4. Telemedicina: Con registro de historia clínica electrónica.
5. Entrega de cartilla o instructivo de acción en caso de emergencias.
6. Respaldo fehaciente de alta complejidad.
7. Determinación de PCR para SARS COV 2.

Incompatibilidad:

Pacientes que requieran una internación de mayor complejidad.

VALOR MÓDULO: \$17.000,00 cada 14 días.

**FDO.) GONZÁLEZ
PEVE**

RESOLUCIÓN CONJUNTA 2020-11-E-NEU-MJG

Neuquén, 08 de septiembre de 2020.

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20; el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial; la Ley N° 3230 y su Decreto Reglamentario N° 414/20; los Decretos Provinciales N° 0366/20, N° 0390/20, N° 0412/20, N° 0426/20, N° 0429/20, N° 0479/20 y N° 0510/20 y RESFC-2020-3-E-NEU-MJG; y

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (Covid-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 260/20 amplió la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por Ley 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que en concordancia con ello, el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N° 0366/20 declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que asimismo el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 297/20 y normas sucesivas, dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria;

Que a través de la Ley Provincial N° 3230 se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (Covid-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez y se facultó al Poder Ejecutivo a través del Órgano de Aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia sanitaria declarada;

Que el Decreto N° 0414/20 crea en el ámbito del Ministerio Jefatura de Gabinete la "Unidad Ley 3230 - Emergencia Sanitaria - Covid-19", que actuará como Autoridad de Aplicación de dicha norma provincial, tendrá por función articular, coordinar y supervisar las distintas competencias y acciones intergubernamentales para la consecución de los fines previstos en la Ley y la reglamentación;

Que en el Artículo 3° se faculta a coordinar la reorganización y funcionamiento del subsector privado de la salud y obras sociales, medicina prepaga y otros sectores privados no vinculados a la salud, con el objeto de que las camas, los recursos humanos y los elementos que pudieran contribuir a la contención y mitigación de la pandemia, estén a disposición para su utilización mientras dure la misma;

Que en este sentido se han articulado acciones de participación y coordinación de los sectores público y privado para la optimización de los recursos en general para mitigar la evolución de la pandemia por el virus Covid-19;

Que el Artículo 134 de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que por su parte el Artículo 214 inciso 3) de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a expedir las instrucciones, Decretos y Reglamentos necesarios para poner en ejercicio las Leyes de la Provincia;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Que en el Artículo 4° de la Resolución RESFC-2020-3-E-NEU-MJG establece que mientras dure la emergencia sanitaria nacional, las Obras Sociales deberán responder directamente a los efectores privados, aun sin convenio;

Que han tomado intervención y han prestado conformidad la Ministra de Salud y el Ministro Jefe de Gabinete de la Provincia del Neuquén;

Por ello, y en uso de sus facultades;

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE Y LA MINISTRA DE SALUD RESUELVEN:

Artículo 1°: Determínase el valor día cama en UTI con ARM en el importe de pesos setenta mil (\$70.000,00) para pacientes que requieran esta modalidad de atención, derivados por el Centro Coordinador de Camas, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén a las clínicas y sanatorios privados de la Provincia del Neuquén; ya sean pacientes sin cobertura de Obra Social y beneficiarios del Programa Incluir Salud y para pacientes con cobertura del Instituto Nacional de Servicios Sociales de Jubilados y Pensionados (I.N.S.S.J. y P.), con domicilio en la Provincia del Neuquén, mientras dure la emergencia sanitaria.

Artículo 2°: Establézcase que para los pacientes sin cobertura de Obra Social y beneficiarios del Programa Incluir Salud, se reconocerá el importe establecido en el Artículo 1° de la presente norma, manteniéndose las inclusiones y exclusiones para las prestaciones de UTI con ARM, modalidad de presentación de facturación establecidos en el último convenio acordado entre los prestadores privados y el Sistema Público Provincial de Salud.

Artículo 3°: Dispóngase que la Subsecretaría de Salud abonará el importe diferencial de pesos treinta y cinco mil doscientos ochenta y seis con 67/100 (\$35.286,67) por día para el módulo UTI con ARM para cubrir el importe establecido en el Artículo 1° de la presente norma, para los pacientes con cobertura del Instituto Nacional de Servicios Sociales de Jubilados y Pensionados (I.N.S.S.J. y P.), con domicilio en la Provincia del Neuquén.

Artículo 4°: Establézcase que para la facturación del importe diferencial establecido en el Artículo 3° de la presente norma por parte de los centros asistenciales privados a la Subsecretaría de Salud, deberá presentar resumen de historia clínica firmado por un responsable del Centro Coordinador de

Camas, dependiente del Ministerio de Salud y facturando en forma directa al I.N.S.S.J. y P., el módulo bajo las condiciones establecidas entre ambos.

Artículo 5°: Establézcase que la Subsecretaría de Salud a través de la Dirección Provincial de Administración determinará las partidas presupuestarias para afrontar los gastos estipulados en la presente.

Artículo 6°: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

**FDO.) GONZÁLEZ
PEVE**

RESOLUCIÓN 2020-61-E-NEU-MJG

Neuquén, 02 de septiembre de 2020.

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20 y N° 714/20, la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación N° 1440/20, el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, La Ley 3230, los Decretos Provinciales N° 0366/20, N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20, N° 0426/20, N° 0479/20, N° 0510/20, N° 0542/20, N° 0547/20, N° 0560/20, N° 0500/20, N° 0523/20, N° 0546/20, N° 0554/20, N° 0555/20, N° 0587/20, N° 0608/20, N° 0609/20, N° 0610/20, N° 0689, N° 0766/20, N° 0843/20, N° 0895/20 y N° 0999/20, las Resoluciones del Ministerio Jefe de Gabinete N° 29/20, N° 32/20, N° 33/20, N° 36/20, N° 37/20, N° 38/20, N° 39/20, N° 40/20, N° 41/20, N° 42/20, N° 43/20, N° 44/20, N° 45/20, N° 46/20, N° 52/20, N° 56/20 y N° 60/20, las Resoluciones conjuntas del Ministerio Jefe de Gabinete y el Ministerio de Salud N° 20/20, N° 21/20, N° 22/20, N° 24/20, N° 26/20, N° 32/20 y N° 04/20, la Resolución conjunta del Ministerio Jefe de Gabinete, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Turismo N° 1/20; y

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (Covid-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que en concordancia con ello, el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N° 0366/20 declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que durante la vigencia del mismo las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiéndose abstener de circular, previniendo así el contagio del virus Covid-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que en el Artículo 6° de dicha norma se establecen las excepciones a la misma, y se prevé la posibilidad que las mismas sean ampliadas o reducidas por parte del señor Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional";

Que a través de la Ley Provincial 3230, reglamentada mediante el Decreto N° 0414/20, se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (Covid-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez y se facultó al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia sanitaria declarada;

Que en función del principio de prevención corresponde la adopción de medidas que reduzcan al mínimo las circulaciones de población residente en la Provincia o que se encuentre en ella;

Que por medio del Decreto N° 0478/20 y su modificatorio N° 0660/20, se estableció por razones de salubridad general y durante el plazo que dure la emergencia sanitaria establecida en la Ley Provincial 3230, en todo el territorio de la Provincia, el uso obligatorio de protectores faciales de distinto

tipo, incluidos los de fabricación personal, a todas las personas que circulen en la vía pública, sea para realizar aquellos desplazamientos mínimos e indispensables, autorizados en los Decretos Provinciales N° 0390/20 y N° 0412/20; como a aquellas personas que circulen en el marco de los supuestos comprendidos en las excepciones establecidas en el Artículo 6° del Decreto Nacional N° 297/20 y normas complementarias;

Que las medidas adoptadas tanto a nivel nacional como provincial, se han dictado con el primordial fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia del coronavirus (Covid-19), y con su aplicación se pretende proteger la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria;

Que el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 prorrogó para todos los Departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma y hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive; y facultó a las Autoridades Provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos Departamentos o Partidos de la jurisdicción a su cargo, a reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que a través del Decreto N° 0999/20 la Provincia del Neuquén adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20 del Poder Ejecutivo Nacional, y atento a las condiciones epidemiológicas del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, prorrogó los efectos y alcances de los Artículos 5°, 6°, 8°, 9° y 11 del Decreto Provincial N° 0689/20 y de todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que mediante Decisión Administrativa N° 1440/20 el Ministro Jefe de Gabinete de la Nación, autorizó a la Provincia del Neuquén a desarrollar la actividad “Turismo”, observando el Protocolo Sanitario aprobado por la Autoridad Sanitaria Provincial y Nacional y a los habitantes de la Provincia del Neuquén a circular fuera de los límites del Departamento donde residan, debiendo completar para ello el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19, a los fines del desarrollo de la actividad turística habilitada;

Que a partir del dictado de la Decisión Administrativa N° 1440/20, el día 8 de agosto de 2020 mediante Resolución N° 56/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete Provincial, se identificaron seis (6) microrregiones turísticas dentro del territorio provincial, que constituyen el resultado de un extenso intercambio de miradas y de intersección de saberes sociales, las cuales fueron definidas no sólo por la variable económica productiva, sino también por las variables o atributos culturales, la identidad, los sistemas de ciudades, pueblos y parajes y sus vinculaciones;

Que dicha norma aprobó también el Plan de Reactivación Turística 2020-2021, que tiene como objetivo implementar herramientas estratégicas para poder abordar en el corto y mediano plazo los impactos negativos del Covid-19 en el sector turístico provincial; el cual cuenta con diez (10) fases progresivas de apertura de los destinos turísticos neuquinos a los diferentes mercados, de las cuales se ha habilitado la primera, tendiente a la autorización del desplazamiento de aquellos ciudadanos que habitan en localidades de la Provincia donde no se reporten casos activos de Covid-19 a otras localidades que sirvan de destino turístico y tampoco reporten casos activos del virus y se encuentren dentro de una misma microrregión, facilitando en consecuencia el turismo de cercanía dentro de los límites de la Provincia del Neuquén;

Que la aplicación de las mencionadas normas ha permitido reactivar progresivamente los circuitos turísticos de cercanía con la llegada de turistas locales a las diferentes localidades destino, favoreciendo la reapertura de comercios de distinto tipo y de servicios turísticos varios y contribuyendo al sostenimiento de empleos en cada una de las localidades que han comenzado a reactivar la actividad turística;

Que como consecuencia de dicha reactivación, se ha logrado exitosamente poner a prueba los distintos protocolos sanitarios básicos aprobados para dichas actividades, así como también ajustar y perfeccionar las capacidades y procedimientos de control y fiscalización sanitaria de los respectivos Comités de Emergencia en cada una de las localidades participantes del Plan de Reactivación Turística 2020-2021;

Que como consecuencia de la evolución epidemiológica del Covid-19 en el territorio provincial, se identifica por un lado un conjunto de ciudades en las que el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén constata transmisión comunitaria del virus, entre las que se encuentran al día de la fecha las

ciudades de Neuquén, Plottier, Centenario, Cutral-Có y Plaza Huincul y por otro lado, el resto de las ciudades y pueblos de la Provincia que no poseen transmisión comunitaria del virus, aunque algunas verifiquen casos activos aislados o por pequeños conglomerados individualizados y cerrados, cuyo nexa epidemiológico está claramente identificado y contenido por el sistema de salud;

Que en virtud de la evaluación constante y permanente que se realiza del comportamiento de la pandemia en todo el territorio provincial por parte de las Autoridades Sanitarias Provinciales; teniendo especialmente en cuenta las inquietudes recientemente planteadas por algunos intendentes de localidades de la microrregión Centro-Oeste y con el doble objetivo de continuar conteniendo la propagación del virus y mitigar los efectos negativos de la pandemia en el sector turístico en la Provincia, se considera oportuno modificar la redacción del Artículo 2° de la Resolución N° 56/20 de este organismo, estableciendo que los desplazamientos autorizados con fines turísticos, podrán ser realizados por ciudadanos que residan en localidades que no reporten circulación comunitaria de Covid-19, hacia otras localidades que tengan la misma situación epidemiológica -sin circulación comunitaria del virus- y se encuentren dentro de la misma microrregión turística;

Que el resto de la Resolución N° 56/20 y normas derivadas, mantienen plena vigencia;

Que los Decretos N° 0610/20, N° 0689/20, N° 0843/20, N° 0895/20 y N° 0999/20 delegaron en el Ministro Jefe de Gabinete las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del coronavirus (Covid-19); de aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, de reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, todos ellos en relación a los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 520/20, N° 576/20, N° 641/20; N° 677/20 y N° 714/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que han prestado conformidad los Ministerios de Salud, de Turismo y de Gobierno y Seguridad de la Provincia del Neuquén;

Que el Artículo 134° de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que por su parte el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a expedir las instrucciones, Decretos y Reglamentos necesarios para poner en ejercicio las Leyes de la Provincia;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Que el Artículo 128° de la Constitución Nacional establece que los Gobernadores de Provincia son agentes naturales del Gobierno Federal para hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la Nación;

Que resulta necesaria la emisión de la presente norma;

Por ello, en uso de sus facultades;

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE RESUELVE:

Artículo 1°: **Sustitúyase** la redacción del Artículo 2° de la Resolución N° 56/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete, por la siguiente:

“Artículo 2°: Autorízase el desplazamiento con fines exclusivamente turísticos de aquellos habitantes de la Provincia del Neuquén que residan en localidades de la Provincia que no registren circulación comunitaria de Covid-19, hacia otras localidades de la Provincia que sirvan de destino turístico y tampoco registren circulación comunitaria del virus, siempre que se encuentren dentro de una misma microrregión turística.

La autorización dispuesta en el párrafo anterior no aplica a aquellos habitantes que para vincularse con destinos turísticos dentro de la microrregión de su residencia, deban transitar indefectiblemente a través de otras que registren circulación comunitaria del virus.

Los habitantes autorizados a los fines de lo previsto en este Artículo, deberán respetar estrictamente los protocolos sanitarios básicos aprobados para el disfrute de la actividad turística y las indicaciones emitidas por las Autoridades Nacionales, Provinciales y locales en el marco de la emergencia sanitaria vigente”.

Artículo 2°: Establézcase que la presente norma entrará en vigencia a partir del día 2° de septiembre de 2020.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

FDO.) GONZÁLEZ

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN 2020-1386-E-NEU-MS

Neuquén, 09 de septiembre de 2020.

VISTO:

El EX-2020-00246347- -NEU-DESP#MS y los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20 y N° 714/20; el Artículo 214 inciso 3) de la Constitución Provincial, la Ley 3230 y Decretos Provinciales N° 0366/20, N° 0368/20, N° 0414/20, N° 0426/20, N° 0429/20, N° 0463/20, N° 0478/20, N° 0479/20, N° 0510/20, N° 0542/20, N° 0560/20, N° 0610/20, N° 0689/20, N° 0766/20, N° 0843/20, N° 0895/20, N° 0999/20, Resolución N° 1108, N° (la que aprueba el Comité Quirúrgico);

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia consignado en el Visto el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (Covid-19) por el plazo de un año desde la sanción de la medida;

Que a través de la Ley Provincial 3230 y previamente por Decreto N° 366/20 se ha declarado la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia del coronavirus (Covid-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días;

Que el Decreto N° 0414/20 crea en el ámbito del Ministerio Jefatura de Gabinete la “Unidad Ley 3230 - Emergencia Sanitaria - Covid-19”; que actuará como Autoridad de Aplicación de dicha norma provincial y tendrá por función articular, coordinar y supervisar las distintas competencias y acciones intergubernamentales para la consecución de los fines previstos en la Ley y la reglamentación;

Que el Ministerio de Salud, tiene el deber de asegurar la atención integral de la salud de las personas, siendo sus valores la equidad, la universalidad, la calidad en acciones y servicios, la integralidad y la eficiencia para lograr los mejores resultados a través de la intervención apropiada y oportuna y al costo social más adecuado para la resolución de cada problema, tal como se declama en el Plan Provincial de Salud;

Que en situaciones extremas y de emergencia, como la actual situación de pandemia por el virus SARS-CoV-2 (Síndrome Agudo Respiratorio Severo por coronavirus 2), existen circunstancias que imponen la toma de decisiones excepcionales que abarquen todo el espectro del sistema de salud de la población;

Que por Resolución N° 1108/20 el Ministerio de Salud aprueba las “Recomendaciones Generales de Atención de la Patología Quirúrgica y Cesárea en el Contexto de la Pandemia por Covid-19”;

Que los procedimientos quirúrgicos constituyen una práctica de suma importancia en cualquier sistema de salud. Los quirófanos pueden representar áreas de riesgo para la transmisión de infecciones, incluyendo las respiratorias;

Que la situación epidemiológica actual hace necesario reevaluar los procesos dentro de las salas de cirugía, brindando la atención quirúrgica indispensable e impostergable, de manera segura para los pacientes y el personal de salud;

Que por Resolución N° 2020-1374-E-NEU-MS se crea el “Comité Evaluador de Indicaciones Quirúrgicas” y en el Anexo Único de la Mencionada Resolución se especifican las funciones que debe cumplir dicho comité;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Que el Artículo 134° de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Por ello y conforme las atribuciones otorgadas;

**LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1°: SUSPENDER en el ámbito público como en el privado todos los procedimientos y cirugías programados en quirófanos, hasta tanto se modifique la situación epidemiológica.

Artículo 2°: Se permitirá la realización de procedimientos y cirugías en quirófano de emergencia y de urgencia, de acuerdo a los criterios habituales.

Artículo 3°: Los procedimientos y cirugías en quirófano que se presenten como impostergables deberán ser autorizadas previamente por el “Comité Evaluador de indicaciones Quirúrgicas”.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y Archívese.

FDO.) PEVE

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE GABINETE

RESOLUCIÓN CONJUNTA RESFC-2020-12-E-NEU-MJG

Neuquén, 09 de septiembre de 2020.

VISTO:

Los Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20 y N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20 y N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20; el Artículo 214 inciso 3) de la Constitución Provincial, la Ley 3230 y Decretos Provinciales N° 0366/20, N° 0368/20, N° 0414/20, N° 0426/20, N° 0429/20, N° 0463/20, N° 0478/20, N° 0479/20, N° 0510/20, N° 0542/20, N° 0560/20, N° 0610/20, N° 0689/20, N° 0766/20, N° 0843/20, N° 0895/20, N° 0999/20, Resolución N° 052/20 del Ministerio de Economía e Infraestructura, Resolución N° 0380/20 y N° 0471/20 del Ministerio de Salud; Resolución Conjunta de Jefatura de Gabinete N° 3/20; y

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (Covid-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia establecida por Ley 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que en concordancia con ello, el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N° 0366/20 declaró el estado de emergencia sanitaria en todo en el territorio de la Provincia del Neuquén un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 297/20 y sus Decretos complementarios dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria;

Que a través de la Ley Provincial N° 3230 se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (Covid-19) por el plazo de ciento ochenta días, prorrogable por igual término por

única vez y se facultó al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas para atender a la emergencia sanitaria declarada;

Que el Decreto N° 0414/20 crea en el ámbito del Ministerio Jefatura de Gabinete la "Unidad Ley 3230 - Emergencia Sanitaria - Covid-19"; que actuará como Autoridad de Aplicación de dicha norma provincial y tendrá por función articular, coordinar y supervisar las distintas competencias y acciones intergubernamentales para la consecución de los fines previstos en la Ley y la reglamentación;

Que en el Artículo 3° se faculta a coordinar la reorganización y funcionamiento del subsector privado de la salud y obras sociales, medicina prepaga y otros sectores privados no vinculados a la salud, con el objeto de que las camas, los recursos humanos y los elementos que pudieran contribuir a la contención y mitigación de la pandemia, estén a disposición para su utilización mientras dure la misma;

Que la pandemia de Covid-19 generó todo un desafío para el sistema de salud tanto nacional como provincial y aceleró los tiempos de implementación y regulación tanto de prácticas tecnológicas en la medicina y en el recetado de medicamentos, como en las modalidades y estructuras de atención de los pacientes, con la mira puesta en un nuevo paradigma con el que se deberá convivir y ajustar periódicamente;

Que la nueva realidad concebida a partir del aislamiento social generado por la pandemia de coronavirus, obligó a todos los eslabones del sistema médico a avanzar en la utilización masiva de algunas prácticas de atención domiciliaria y cuidados tendientes a evitar la circulación innecesaria y de esta forma mitigar la propagación de la enfermedad, evitando la saturación del personal médico de los establecimientos la salud;

Que ante el contexto de emergencia sanitaria es recomendable modificar esquemas para el seguimiento y la atención domiciliaria de pacientes como una prestación de los servicios de salud que son cumplidos por los médicos laborales que cumplen funciones en distintos estamentos y organismos del Poder Ejecutivo Provincial;

Que frente a la evolución de la pandemia, resulta imprescindible contar con los conocimientos y la fuerza laboral de los médicos y profesionales de la salud de todos los organismos y entes públicos, para efectuar el seguimiento y control médico primario de los pacientes que son personal propio de cada organismo; en virtud de que resultan beneficiosos para ampliar el acceso y mejorar la calidad del cuidado de la salud de esas personas;

Que en este sentido se han articulado acciones de participación y coordinación de los sectores públicos para la optimización de los recursos para afrontar y mitigar la evolución de la pandemia por el virus Covid-19;

Que el Artículo 134° de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que por su parte el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a expedir las instrucciones, Decretos y Reglamentos necesarios para poner en ejercicio las Leyes de la Provincia;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Que han tomado intervención y han prestado conformidad la Ministra de Salud y el Ministro Jefe de Gabinete de la Provincia del Neuquén;

Por ello y en uso de sus facultades;

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE Y LA MINISTRA DE SALUD RESUELVEN:

Artículo 1°: Determínase que la totalidad de los Médicos y/o Consultores Médicos que prestan servicios en los organismos de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada y en entes y empresas del Estado, deberán redefinir su prestación laboral y hacer el seguimiento del personal propio de cada uno de dichos organismos, determinando si cuadran dentro de las categorías de "Caso Sospechoso y Confirmado" de coronavirus mientras no reciban el alta, siempre siguiendo las instrucciones y directivas del personal del Ministerio de Salud.

Esta metodología excepcional tendrá vigencia mientras dure la Emergencia Sanitaria y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al virus Covid-19.

Artículo 2º: Que las prestaciones médicas aludidas en el Artículo 1º, deberán ser reportadas a la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud, para la auditoría del paciente y asiento en los registros pertinentes, para lo que se les facilitará el acceso a los medios de comunicación digitales o electrónicos disponibles y de esta forma lograr el correcto seguimiento clínico del o de la agente.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese

**FDO.) GONZÁLEZ
PEVE**

RESOLUCIÓN CONJUNTA RESFC-2020-13-E-NEU-MJG

Neuquén, 09 de septiembre de 2020.

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 367/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20 y N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20 y 714/20; las Leyes Provinciales 3230, 2713 y 578; Decretos Provinciales N° 0366/20, N° 0367/20, N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20, N° 0414/20, N° 0426/20, N° 0429/20, N° 0479/20, N° 0510/20, N° 0523/20, N° 0547/20, N° 0689/20, N° 0694/18 y 985/20; Resolución Conjunta Ministerio de Salud y Ministerio Jefatura de Gabinete N° 8/20; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia de Nación N° 297/20 el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (Covid-19) por el plazo de un año desde la sanción de la medida;

Que a través de la Ley Provincial 3230 y previamente por Decreto N° 366/20 se ha declarado la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia del coronavirus (Covid-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días;

Que el Artículo 3º de la Ley Provincial 3230 faculta a coordinar la reorganización y funcionamiento del subsector privado de salud y obras sociales, medicina prepaga y otros sectores privados no vinculados a la salud, con el objeto de que las camas, los recursos humanos y los elementos que pudieran contribuir a la contención y mitigación de la pandemia, estén a disposición para su utilización mientras dure la misma;

Que la citada Ley faculta asimismo al Ministerio de Salud a convocar a empleados y funcionarios públicos de los tres poderes del Estado, profesionales y trabajadores de la salud en general que no estén bajo la dependencia del sistema de salud público privado, organizaciones civiles y estudiantes avanzados del área de salud y de otras profesiones u oficios, revistiendo dicha convocatoria el carácter de carga pública.

Que el Decreto 0414/20 del Poder Ejecutivo Provincial que reglamenta la Ley N° 3230 en su Artículo 3º establece que *“La afectación de recurso humano auxiliar, técnico y profesional de la salud, será dispuesta por Resolución del Ministerio de Salud, comprendiendo a todas aquellas personas que cuenten con matriculación de la que gobierne y tenga registro la Subsecretaría de Salud a través del Área de Fiscalización Sanitaria. De igual manera podrá disponerse la afectación de aquellas profesiones relacionadas a la salud, en las que no posea por Ley el Ministerio de Salud el Gobierno de la matrícula habilitante y/o carezcan de matrícula habilitante obligatoria. Toda afectación de recurso humano relacionado a la salud, que cuente con matrícula habilitante de parte de la Autoridad Sanitaria Provincial, revestirá el carácter de obligatorio de acuerdo a lo que establecen los Artículos 19º inciso 1), 29º inciso 2) de la Ley 578 y del Artículo 10º inciso 2) de la Ley 2219 y por ende pasible de las sanciones que contemplan dichas normas en caso de incumplimiento”;*

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación

de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Que ante la actual situación epidemiológica en la Provincia y la circulación comunitaria del virus se hace necesario disponer medidas que propendan a asegurar la atención sanitaria de la población;

Que el Ministerio de Salud se encuentra facultado a convocar con carácter de carga pública a profesionales y trabajadores de la salud en general que no estén bajo la dependencia del sistema de salud público-privado; de igual manera podrá disponerse la afectación de aquellas profesiones relacionadas a la salud, en las que el Ministerio de Salud no posea por Ley el Gobierno de la matrícula habilitante y/o carezcan de matrícula habilitante obligatoria;

Que las medidas que se establecen en la presente resolución resultan las imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación a la evolución de la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos;

Que en este sentido debe emitirse la normativa necesaria destinada a fortalecer e instrumentar las medidas para mitigar y afrontar la emergencia sanitaria;

Por ello y conforme las atribuciones otorgadas por los Decretos Provinciales N° 366/20 y N° 0471/20;

**EL MINISTRO JEFE DE GABINETE Y LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVEN:**

Artículo 1°: Dispóngase con carácter excepcional, en el actual contexto de emergencia sanitaria por el término de 30 días prorrogables, que los profesionales que cuenten con matriculación que gobierne y tenga registro la Subsecretaría de Salud a través del Área de Fiscalización Sanitaria, colaboren con el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén poniéndose a disposición para prestar tareas sanitarias de acuerdo a su título base (Artículo 19° inc. 1 Ley 578 y Artículo 3° Ley 3230 y Decreto Reglamentario N° 0414/20).

Artículo 2°: Facúltase al Dr. Omar Álvaro del Colegio Médico de Neuquén, a la Dra. Jorgelina Mir del Colegio Médico de San Martín de los Andes COPAC, al Dr. Osmar Coronel y Dr. Fernando Cacciabue del Colegio Médico de Zapala y al Dr. Guillermo Bono del Colegio de Profesionales del Arte de Curar de Cutral-Có y Plaza Huinca a designar al o los profesionales para efectivizar lo dispuesto en el Artículo 1°, comunicando las designaciones al Ministerio de Salud a la mayor brevedad posible.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese

**FDO.) GONZÁLEZ
PEVE**

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

ORDENANZAS SINTETIZADAS AÑO 2020

MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER

4137 - Deroga en todos sus términos la Ordenanza Municipal N° 3688/15 en la cual se autoriza al DEM el uso de los fondos de la Ley 2615 para la adquisición de un camión recolector de residuos, mantenimientos de efluentes cloacales y cerramiento de la cancha de hockey. Promulgada por el Decreto Municipal N° 1716/2020.

MUNICIPALIDAD DE SENILLOSA

1922 - Establece el marco regulatorio para que los Carros Gastronómicos puedan ejercer el comercio y elaboración de alimentos y bebidas inocuos en la vía pública y espacios verdes, públicos y privados, dentro del ejido urbano de la ciudad de Senillosa.

1923 - Agrega el ítem 3.3.144 al Artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 1886/19/HCD, el que quedará redactado de la siguiente manera: *"Artículo 7°: 3.3.144 Expendio de comidas y bebidas en carros gastronómicos; por carro 100 módulos"*.

1924 - Convalida los Decretos 417/20; 422/20; 429/20; 446/20; 461/20; 463/20; 466/20; 491/20; 495/20; 522 B/20; 528/20; 540/20; 566/20; 594/20; 608/20 y 632/20 emitidos por el Departamento Ejecutivo Municipal, con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de Covid-19.

DECRETOS SINTETIZADOS AÑO 2020

MUNICIPALIDAD DE CUTRAL-CÓ

2119 - Promulga Ordenanza Municipal N° 2690/2020 s/Moratoria de Tasas Municipales.

2120 - Promulga Ordenanza Municipal N° 2691/2020 s/Reconocimiento y Distinciones.

DE INTERÉS PARA NUESTROS USUARIOS

Se comunica que el cierre de la recepción de material para su publicación es indefectiblemente hasta los días martes de c/semana en el horario de 8:30 a 13:00 vía mail. Transcurrido ese lapso el material que se recepcione será publicado en la Edición siguiente. Se recuerda además que las solicitudes de publicación de textos deberán ser presentadas ÚNICAMENTE en original tipeado en letra ARIAL, Cuerpo 12, doble espacio y debidamente Firmado.

La Dirección

SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Según Resolución N° 203/02 para publicar en el ejemplar del Boletín Oficial deberá presentar la Publicación en Original, debidamente sellado, firmado y se solicita tenga a bien, enviar el word de lo que desea publicar a nuestro correo oficial:

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar.

SIN EXCEPCIÓN

SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Que escaneando Código QR ingresa al sitio web del Boletín Oficial.



La Dirección.



SUMARIO

Edición de 56 Páginas

Leyes de la Provincia - Pág. 2 a 8

3242 - Promueve políticas públicas que favorezcan entornos escolares, hábitos y estilos de vida saludables en los Centros Educativos de todos los niveles y modalidades de Gestión Estatal y Privada del Sistema Educativo Obligatorio de la Provincia, con el fin de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

3244 - Crea el Régimen de Promoción de Actividades Económicas en la Zona Franca de Zapala para otorgar beneficios fiscales provinciales a quienes radican allí, respecto de actividades llevadas a cabo en ese territorio que contribuyan a su crecimiento y expansión.

Decretos Sintetizados - Pág. 8 a 11

Dirección Pcial. de Minería - Pág. 11 a 13

Contratos, Licitaciones, Convocatorias, Edictos y Avisos - Pág. 13 a 42

Normas Legales - Pág. 43 a 56